

**SESION ORDINARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DE 110826**

Asistentes

Sra. Alcaldesa – Presidenta

DOÑA YAIZA CÁCERES LORENZO

Sres/as. Ttes. de Alcalde

DON SAMUEL PÉREZ CRUZ

DOÑA DIANA LORENZO BRITO

DON AITOR RODRÍGUEZ PÉREZ

Sra. Secretaria – Interventora Interina

DOÑA NIEVES ARELI MEDINA GONZÁLEZ

En Tijarafe, siendo las trece horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintiséis, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los/as Sres/as. Concejales arriba reseñados/as, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Yaiza Cáceres Lorenzo, y asistidos de la Sra. Secretaria-Interventora Interina, doña Nieves Areli Medina González, al objeto de celebrar Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno en primera convocatoria y previa citación cursada al efecto.

Abierto el acto por la Sra. Alcaldesa se procedió a tratar los temas relacionados en el Orden del Día.

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS
ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes, lo que supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria de 14 de julio de 2026.

2.- INSTANCIAS.

**Nº.- 3139 (P.- 2), DE 030826, DE [REDACTED] CON NIE [REDACTED] CON
DOMICILIO EN [REDACTED].**

VISTO que por [REDACTED], se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por el Suministro de Agua Potable y de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED] así como la domiciliación de los mismos.

VISTO que consta el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a su nombre.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de [REDACTED] la Tasa por el Suministro de Agua Potable y la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del inmueble sito en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED] así como la domiciliación de los mismos.

Nº.- 3138 (P.- 2), DE 030826, DE [REDACTED] [REDACTED].

REPRESENTADA POR [REDACTED] CON DNI [REDACTED] CON
DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTA la instancia del encabezado, solicitando la concesión del nicho [REDACTED] del Cementerio Municipal, la Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto adoptó por unanimidad, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a lo solicitado en los términos previstos en el art. 79 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como aprobar la siguiente liquidación:

CONCESIÓN POR UNIDAD DE NICHOS.....	90'00 EUROS.
UNIDAD DE INHUMACIONES.....	24'00 EUROS.
TASA POR MANTENIMIENTO.....	10,00 EUROS.
COLOCACIÓN DE LÁPIDA.....	12'00 EUROS.
TOTAL.....	136,00 EUROS

Nº.- 2957 (P.- 2), DE 200726, DE [REDACTED] REPRESENTADO
POR [REDACTED], CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO
EN [REDACTED]:

VISTO que por [REDACTED], representada por [REDACTED] con fecha 20 de julio de 2026, se presenta solicitud de licencia para llevar a cabo la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua para la obra de construcción de Establecimiento Turístico Extrahotelero con piscina en el medio rural sito en [REDACTED].

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 23 de julio de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente

PRIMERO. El que se pretende conectar a la red municipal de abastecimiento para Construcción de establecimiento turístico extrahotelero con piscina en el medio rural, que se encuentra emplazada en [REDACTED], parcela de referencia catastral [REDACTED] y presenta las siguientes características:

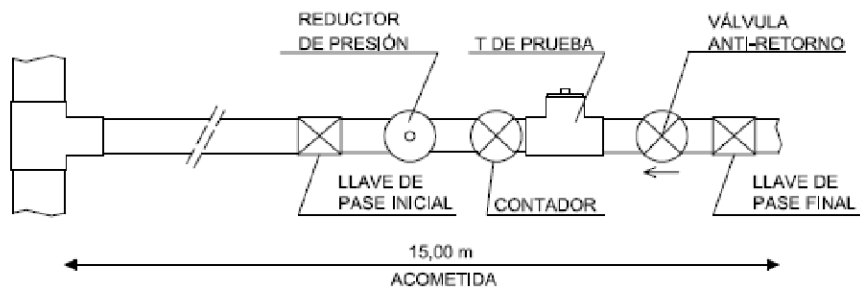
- Se trata de la conexión de una tubería de agua de 1" del ramal que discurre en [REDACTED]

Según el artículo 12 del Reglamento General de Servicio municipal de suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de Tijarafe (B.O.P nº 29 de 8 de marzo de 2017), la clase de suministro solicitada se corresponde con la tipología "5. El suministro para usos especiales: cualquier otro no definido en apartado anteriores, incluidos los de carácter temporal; en todo caso, tienen la condición de usos especiales los suministros provisionales por obras, ferias u otras actividades temporales en la vía pública, los de servicios contra incendios y los de suministros para servicios esenciales y críticos."

SEGUNDO. Que se ha comprobado que el reúne las condiciones adecuadas para poder efectuar la conexión solicitada. Y que se ha formalizado contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el Reglamento (B.O.P nº 29 de 8 de marzo de 2017).

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento citado, las normas a seguir para la ejecución material de la conexión serán las siguientes:

- Correrá por cuenta del abonado la ejecución de aquellas obras necesarias para la instalación del ramal de acometida. La apertura de zanja y obra necesaria para llevar a cabo los trabajos, así como todos los materiales necesarios.
- Se advierte además la necesidad y obligatoriedad de solicitar la correspondiente licencia en el supuesto de que la citada conexión a la red de lugar a la realización de obras que afecten a la vía pública o caminos.
- La conexión del suministro será ejecutada por el personal del Ayuntamiento de Tijarafe, obligándose este a colocar hasta un máximo de 15 mts. de tubería desde la red general si fuese necesario.
- En el caso de que la distancia desde la obra a conectar hasta la red general fuese mayor a 15 mts. el exceso correrá por cuenta del solicitante.
- El diámetro de la acometida será de 1" pulgada.
- Deberá realizarse la conexión técnicamente del siguiente modo:



CUARTO. El presupuesto de conexión queda desglosado en los siguientes conceptos de acuerdo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio publicada en el B.O.P nº 29 del miércoles 8 de marzo de 2017.

- Cuota de conexión de 1 " 100 euros
- Derecho de acometida hasta 15 mts en tubería de 1" ...50 euros

QUINTO. CONCLUSION.

Desde el Servicio Técnico se informa **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando que puede concederse la licencia municipal en los términos solicitados.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica municipal, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia para llevar a cabo la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua para la obra de construcción de Establecimiento Turístico Extrahotelero con piscina en el medio rural sito en [REDACTED], todo ello con sujeción a las condiciones técnicas anteriormente reseñadas, así como la correspondiente liquidación y dando cuenta al servicio de recaudación de este Ayuntamiento.

- Cuota de conexión de 1"..... 100 euros
- Derecho de acometida hasta 15 mts en tubería de 1"....50 euros
- Total.....150 euros

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 4403 (P.- 2), DE 081025, DE [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED] se solicita licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar en situación de fuera de ordenación sita en [REDACTED],

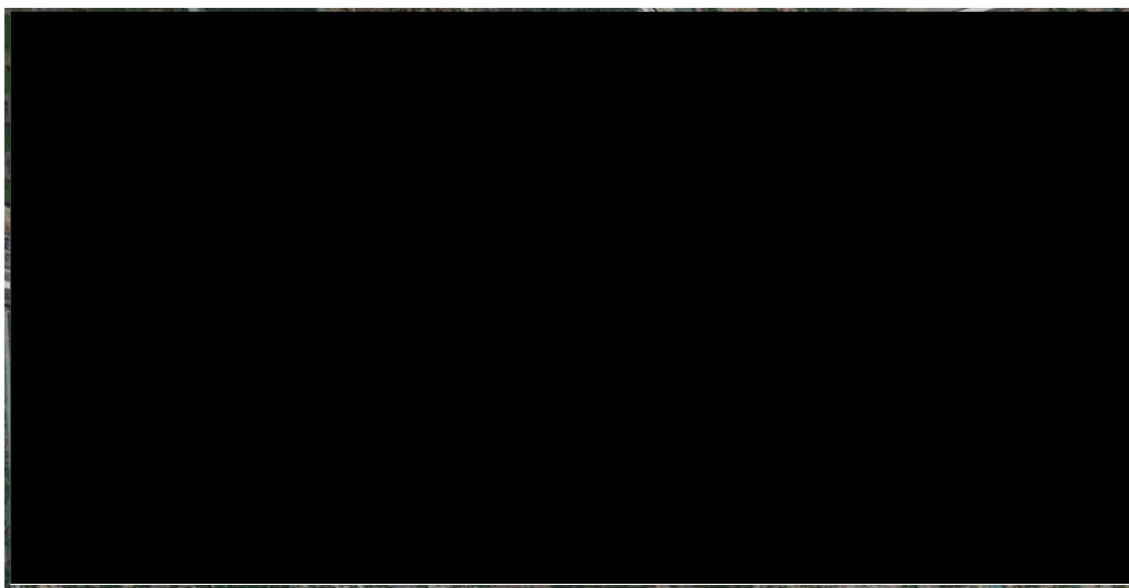
VISTO que la Oficina Técnica con fecha 14 de julio de 2026, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia solicitada:

INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN PARA PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE: [REDACTED]

Ayuntamiento de Tijarafe

CONCEPTO OBJETO	DESCRIPCIÓN
	LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA
R.DE ENTRADA	
APORTES POSTERIORES	
PROMOTORA	
EMPLAZAMIENTO	
REFERENCIA CATASTRAL	
COORDENADAS UTM	



**Situación de la vivienda, imagen extraída del visor IDECanarias.*

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación aportada junto a la comunicación previa presentada para la **primera ocupación de una vivienda unifamiliar tipo adosada, en situación de fuera de ordenación**, a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en:

- El artículo 33 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, RIPLUC).
- El artículo 332.1.c) y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

De acuerdo con lo anterior, se procede a verificar:

- La condición de uso consolidado de la edificación.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad conforme al Decreto 117/2006.
- Las condiciones de seguridad estructural necesarias para el uso previsto.

El presente informe se emite **exclusivamente en el ámbito técnico**, sin entrar a valorar la situación jurídica de la edificación.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE

De conformidad con el artículo 31 del RIPLUC, la presentación de comunicación previa no da lugar al inicio de un procedimiento administrativo con resolución expresa, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección. En este sentido:

- La Administración podrá verificar la adecuación de la documentación presentada.
- Podrán iniciarse procedimientos de protección de la legalidad urbanística en caso de incumplimiento.
- Resulta de aplicación el artículo 34 del RIPLUC, al tratarse de una edificación en situación de fuera de ordenación.

Asimismo, conforme al artículo 350.3 de la Ley 4/2017, la falta de adecuación podrá dar lugar a la declaración de ineficacia de la comunicación previa.

La ocupación efectiva de la vivienda solo podrá producirse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación previa con la documentación completa.

4. ANTECEDENTES

-Con fecha 08/10/2025, [REDACTED] presenta ante este Ayuntamiento comunicación previa a los efectos de la primera ocupación de una vivienda existente en situación de fuera de ordenación.

-Con fecha 04/06/2026, se ha emitido informe técnico en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las actuaciones descritas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe.

5. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

La documentación aportada incluye:

- Escritura de División horizontal con fecha de 01/09/2025 acreditativa de la titularidad de la vivienda.
- Modelo 900 D (Justificante de la presentación de declaración catastral)
- Certificado técnico acreditativo de:
 - Seguridad estructural
 - Cumplimiento de condiciones de habitabilidad

El documento ha sido redactado por la arquitecta [REDACTED] y visado [REDACTED]

6. SITUACIÓN URBANÍSTICA

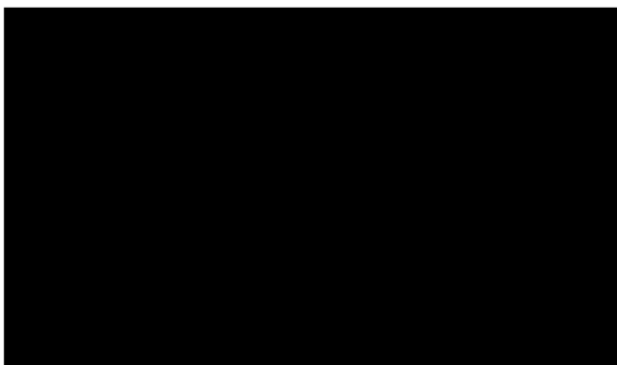
De acuerdo con el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe (aprobado definitivamente el 30 de junio de 2010), la edificación se ubica en suelo rústico de protección agraria tipo 1 (RPA-1).

Según el Plan Insular de Ordenación la vivienda se localiza en un Ámbito rústico con interés económico, en una zona de ordenación territorial Bb3.1 de Interés Agrícola Intensivo.

7. DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

VIVIENDA 1 [REDACTED] REFERENCIA CATASTRAL [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]



Fotografías de las fachadas

8. COMPROBACIONES TÉCNICAS

8.1 Condición de uso consolidado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 332.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se procede a comprobar la condición de uso consolidado de la edificación objeto del presente expediente.

A tal efecto, de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas se constata que:

- La vivienda presenta una antigüedad acreditada de más de cinco años, según datos catastrales presenta una antigüedad del año 2000. Consta en los datos obrantes en este ayuntamiento recibo de recogida de residuos urbanos del año 1.997.
- No se han detectado alteraciones sustanciales de la configuración arquitectónica ni incrementos de volumen edificatorio en los últimos cinco años, conforme al análisis de cartografía histórica y ortofotografías disponibles.
- La vivienda según la documentación técnica aportada constituye una unidad funcional independiente, con acceso propio y sin vinculación a elementos comunes. [REDACTED]

Asimismo, consta incorporada al expediente **escritura de división horizontal**, en la que se describe la vivienda objeto del presente informe como entidad independiente, así como **certificado de antigüedad suscrito por técnico competente**, documentos ambos que acreditan la existencia material de la edificación, su configuración y la antigüedad del uso residencial desarrollado en la misma.

Igualmente, consta en el expediente informe técnico emitido en fecha 04/06/2026 en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe, conforme al cual, previa declaración de la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística, se reconoce la existencia de la edificación y la compatibilidad de su uso con el planeamiento vigente.

En consecuencia, y en relación con las comprobaciones técnicas efectuadas, se considera acreditada la existencia de un **uso residencial efectivo, continuado y suficientemente consolidado en el tiempo**, pudiendo entenderse justificada la condición de uso consolidado de la edificación.

Todo ello sin que la presente constatación suponga la legalización de la edificación, manteniéndose su situación de fuera de ordenación conforme a la normativa urbanística aplicable.

8.2 Condiciones de habitabilidad

Consta en el expediente informe suscrito por técnico competente en el que se acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad recogidas en el **Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto**, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Asimismo, a la vista de la comprobación realizada por el técnico que suscribe y del análisis de la cartografía histórica y ortofotografías disponibles:

- No se aprecian modificaciones morfológicas de la edificación.
- No se han producido incrementos de volumen edificatorio con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto.

Por tanto, se considera justificada la aplicación del Anexo II del Decreto 117/2006.

La comprobación realizada por la técnica que suscribe confirma el cumplimiento de las citadas condiciones de habitabilidad exigibles.

8.3 Seguridad estructural

Consta en la documentación presentada certificación expedida por técnico competente en la que se acredita la adecuada seguridad estructural de la vivienda para el uso previsto.

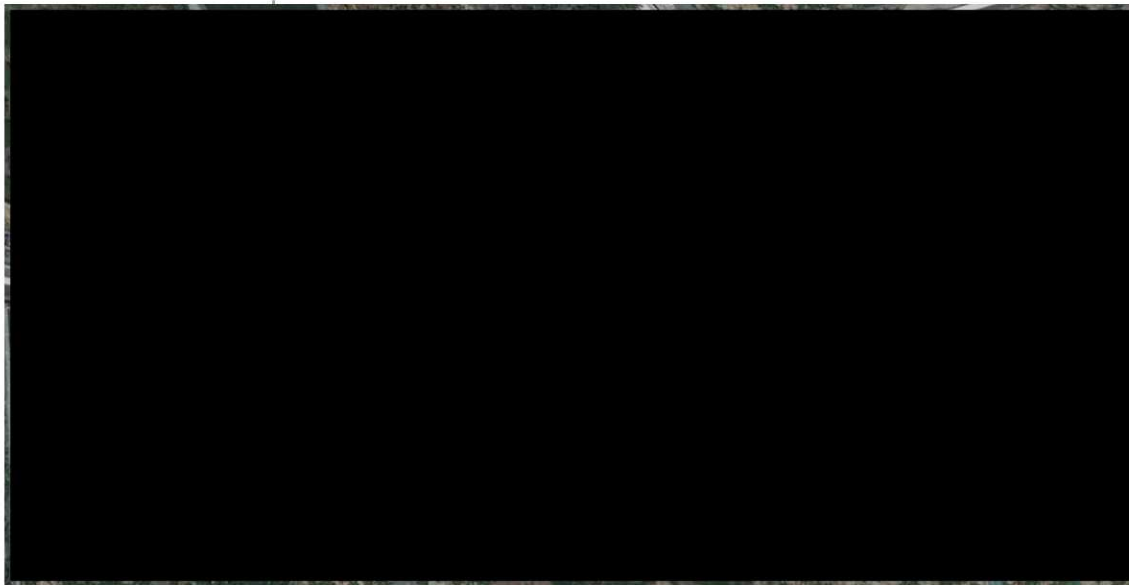
9. CONCLUSIÓN

Vista la documentación aportada por el solicitante, realizada la correspondiente comprobación y conforme a lo dispuesto en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y lo recogido en el artículo 34 del RIPLUC, se informa que **CUMPLE** la actuación urbanística de primera ocupación interesada mediante comunicación previa por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto y acreditar la adecuada seguridad estructural de la misma.

Esta administración queda enterada de la **primera ocupación** de la vivienda, concluyendo el presente informe con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación de la vivienda sita en [REDACTED]**
INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN PARA PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE: [REDACTED]

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
OBJETO	LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA
R.DE ENTRADA	[REDACTED]
APORTES POSTERIORES	[REDACTED]
PROMOTORA	[REDACTED]
EMPLAZAMIENTO	[REDACTED]
REFERENCIA CATASTRAL	[REDACTED]
COORDENADAS UTM	[REDACTED]



**Situación de la vivienda, imagen extraída del visor IDECanarias.*

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación aportada junto a la comunicación previa presentada para la **primera ocupación de una vivienda unifamiliar tipo adosada, en situación de fuera de ordenación**, a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en:

- El artículo 33 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, RIPLUC).
- El artículo 332.1.c) y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

De acuerdo con lo anterior, se procede a verificar:

- La condición de uso consolidado de la edificación.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad conforme al Decreto 117/2006.
- Las condiciones de seguridad estructural necesarias para el uso previsto.

El presente informe se emite **exclusivamente en el ámbito técnico**, sin entrar a valorar la situación jurídica de la edificación.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE

De conformidad con el artículo 31 del RIPLUC, la presentación de comunicación previa no da lugar al inicio de un procedimiento administrativo con resolución expresa, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección. En este sentido:

- La Administración podrá verificar la adecuación de la documentación presentada.
- Podrán iniciarse procedimientos de protección de la legalidad urbanística en caso de incumplimiento.
- Resulta de aplicación el artículo 34 del RIPLUC, al tratarse de una edificación en situación de fuera de ordenación.

Asimismo, conforme al artículo 350.3 de la Ley 4/2017, la falta de adecuación podrá dar lugar a la declaración de ineficacia de la comunicación previa.

La ocupación efectiva de la vivienda solo podrá producirse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación previa con la documentación completa.

4. ANTECEDENTES

-Con fecha 08/10/2025, [REDACTED] presenta ante este Ayuntamiento comunicación previa a los efectos de la primera ocupación de una vivienda existente en situación de fuera de ordenación.

-Con fecha 04/06/2026, se ha emitido informe técnico en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las actuaciones descritas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe.

5. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

La documentación aportada incluye:

- Escritura de División horizontal con fecha de 01/09/2025 acreditativa de la titularidad de la vivienda.
- Modelo 900 D (Justificante de la presentación de declaración catastral)
- Certificado técnico acreditativo de:
 - Seguridad estructural
 - Cumplimiento de condiciones de habitabilidad

El documento ha sido redactado por la arquitecta técnica [REDACTED] y visado [REDACTED]

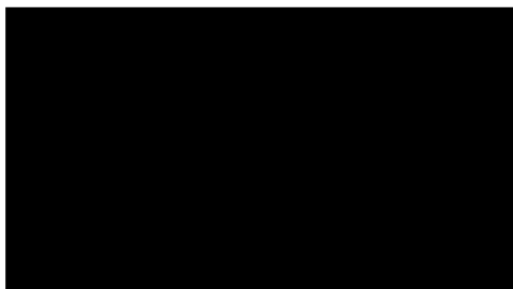
6. SITUACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe (aprobado definitivamente el 30 de junio de 2010), la edificación se ubica en suelo rústico de protección agraria tipo 1 (RPA-1).

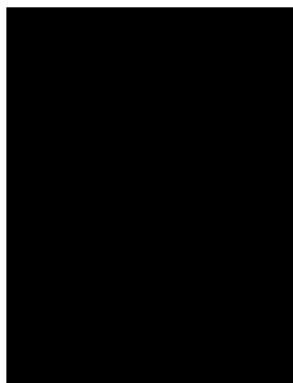
Según el Plan Insular de Ordenación la vivienda se localiza en un Ámbito rústico con interés económico, en una zona de ordenación territorial Bb3.1 de Interés Agrícola Intensivo.

7. DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

VIVIENDA 2 [REDACTED] REFERENCIA CATASTRAL [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]



Fotografías de las fachadas

8. COMPROBACIONES TÉCNICAS

8.1 Condición de uso consolidado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 332.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se procede a comprobar la condición de uso consolidado de la edificación objeto del presente expediente.

A tal efecto, de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas se constata que:

- La vivienda presenta una antigüedad acreditada de más de cinco años, según datos catastrales presenta una antigüedad del año 2000. Consta en los datos obrantes en este ayuntamiento recibos de recogida de residuos urbanos del año 1.997.
- No se han detectado alteraciones sustanciales de la configuración arquitectónica ni incrementos de volumen edificatorio en los últimos cinco años, conforme al análisis de cartografía histórica y ortofotografías disponibles.
- La vivienda según la documentación técnica aportada constituye una unidad funcional independiente, con acceso propio y sin vinculación a elementos comunes. [REDACTED]

Asimismo, consta incorporada al expediente **escritura de división horizontal**, en la que se describe la vivienda objeto del presente informe como entidad independiente, así como **certificado de antigüedad suscrito por técnico competente**, documentos ambos que acreditan la existencia material de la edificación, su configuración y la antigüedad del uso residencial desarrollado en la misma.

Igualmente, consta en el expediente informe técnico emitido en fecha 04/06/2026 en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe, conforme al cual, previa declaración de la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística, se reconoce la existencia de la edificación y la compatibilidad de su uso con el planeamiento vigente.

En consecuencia, y en relación con las comprobaciones técnicas efectuadas, se considera acreditada la existencia de un **uso residencial efectivo, continuado y suficientemente consolidado en el tiempo**, pudiendo entenderse justificada la condición de uso consolidado de la edificación.

Todo ello sin que la presente constatación suponga la legalización de la edificación, manteniéndose su situación de fuera de ordenación conforme a la normativa urbanística aplicable.

8.2 Condiciones de habitabilidad

Consta en el expediente informe suscrito por técnico competente en el que se acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad recogidas en el **Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto**, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Asimismo, a la vista de la comprobación realizada por el técnico que suscribe y del análisis de la cartografía histórica y ortofotografías disponibles:

- No se aprecian modificaciones morfológicas de la edificación.
- No se han producido incrementos de volumen edificatorio con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto. Por tanto, se considera justificada la aplicación del Anexo II del Decreto 117/2006.

La comprobación realizada por la técnica que suscribe confirma el cumplimiento de las citadas condiciones de habitabilidad exigibles.

8.3 Seguridad estructural

Consta en la documentación presentada certificación expedida por técnico competente en la que se acredita la adecuada seguridad estructural de la vivienda para el uso previsto.

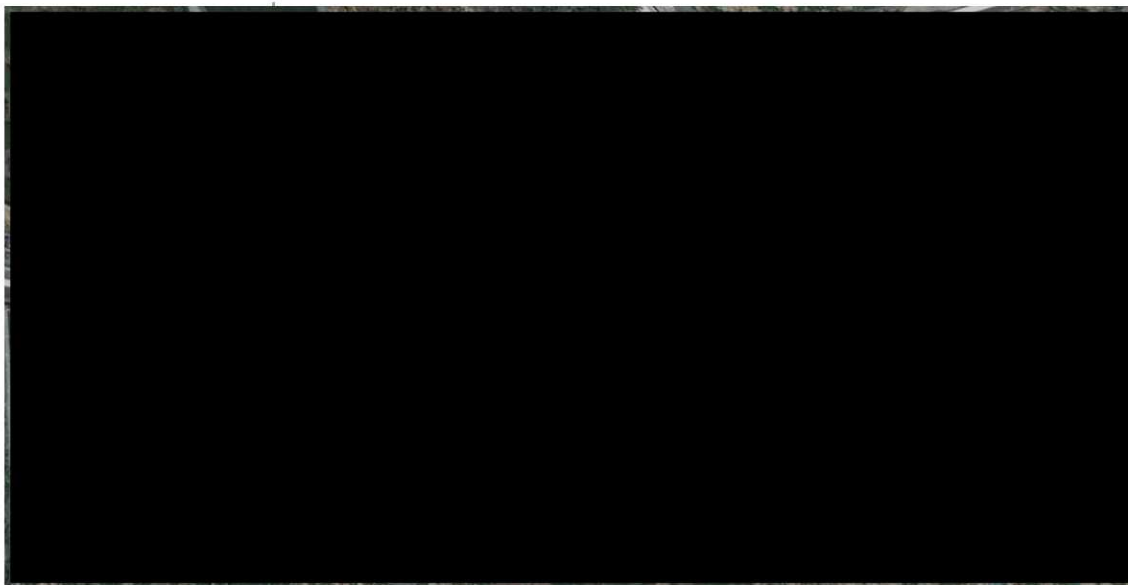
9. CONCLUSIÓN

Vista la documentación aportada por el solicitante, realizada la correspondiente comprobación y conforme a lo dispuesto en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y lo recogido en el artículo 34 del RIPLUC, se informa que **CUMPLE** la actuación urbanística de primera ocupación interesada mediante comunicación previa por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto y acreditar la adecuada seguridad estructural de la misma.

Esta administración queda enterada de la **primera ocupación** de la vivienda, concluyendo el presente informe con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación de la vivienda sita en** [REDACTED]: **INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN PARA PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE: [REDACTED]

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
OBJETO	LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA
R.DE ENTRADA	[REDACTED]
APORTES POSTERIORES	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
PROMOTORA	[REDACTED]
EMPLAZAMIENTO	[REDACTED]
REFERENCIA CATASTRAL	[REDACTED]
COORDENADAS UTM	[REDACTED]



**Situación de la vivienda, imagen extraída del visor IDECanarias.*

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación aportada junto a la comunicación previa presentada para la **primera ocupación de una vivienda unifamiliar tipo adosada, en situación de fuera de ordenación**, a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en:

- El artículo 33 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, RIPLUC).
- El artículo 332.1.c) y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

De acuerdo con lo anterior, se procede a verificar:

- La condición de uso consolidado de la edificación.
- El cumplimiento de las condiciones de habitabilidad conforme al Decreto 117/2006.
- Las condiciones de seguridad estructural necesarias para el uso previsto.

El presente informe se emite **exclusivamente en el ámbito técnico**, sin entrar a valorar la situación jurídica de la edificación.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y ALCANCE

De conformidad con el artículo 31 del RIPLUC, la presentación de comunicación previa no da lugar al inicio de un procedimiento administrativo con resolución expresa, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección. En este sentido:

- La Administración podrá verificar la adecuación de la documentación presentada.
- Podrán iniciarse procedimientos de protección de la legalidad urbanística en caso de incumplimiento.
- Resulta de aplicación el artículo 34 del RIPLUC, al tratarse de una edificación en situación de fuera de ordenación.

Asimismo, conforme al artículo 350.3 de la Ley 4/2017, la falta de adecuación podrá dar lugar a la declaración de ineficacia de la comunicación previa.

La ocupación efectiva de la vivienda solo podrá producirse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación previa con la documentación completa.

4. ANTECEDENTES

-Con fecha 08/10/2025, [REDACTED] presenta ante este Ayuntamiento comunicación previa a los efectos de la primera ocupación de una vivienda existente en situación de fuera de ordenación.

-Con fecha 04/06/2026, se ha emitido informe técnico en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con las actuaciones descritas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe.

5. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

La documentación aportada incluye:

- Escritura de División horizontal con fecha de 01/09/2025 acreditativa de la titularidad de la vivienda.
- Modelo 900 D (Justificante de la presentación de declaración catastral)
- Certificado técnico acreditativo de:
 - Seguridad estructural
 - Cumplimiento de condiciones de habitabilidad

El documento ha sido redactado por la arquitecta [REDACTED],
y visado [REDACTED]

6. SITUACIÓN URBANÍSTICA

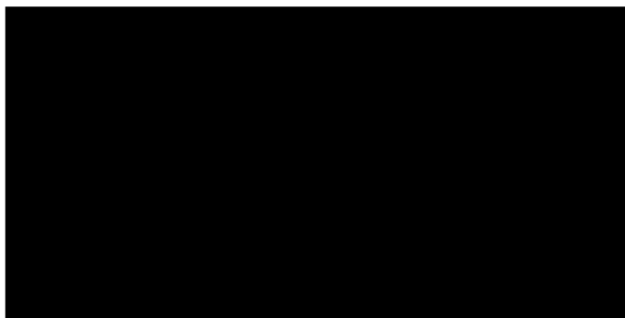
De acuerdo con el Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe (aprobado definitivamente el 30 de junio de 2010), la edificación se ubica en suelo rústico de protección agraria tipo 1 (RPA-1).

Según el Plan Insular de Ordenación la vivienda se localiza en un Ámbito rústico con interés económico, en una zona de ordenación territorial Bb3.1 de Interés Agrícola Intensivo.

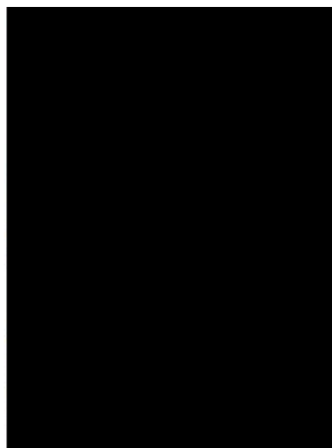
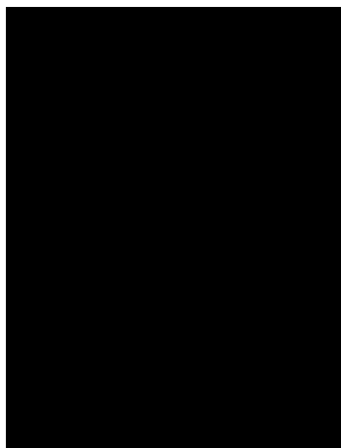
7. DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

VIVIENDA 3 [REDACTED] REFERENCIA CATASTRAL [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]



Fotografías de las fachadas

8. COMPROBACIONES TÉCNICAS

8.1 Condición de uso consolidado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 332.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se procede a comprobar la condición de uso consolidado de la edificación objeto del presente expediente.

A tal efecto, de la documentación aportada y de las comprobaciones realizadas se constata que:

- La vivienda presenta una antigüedad acreditada de más de cinco años, según datos catastrales presenta una antigüedad del año 2000. Consta en los datos obrantes en este ayuntamiento recibos de recogida de residuos urbanos del año 2001.
- No se han detectado alteraciones sustanciales de la configuración arquitectónica ni incrementos de volumen edificatorio en los últimos cinco años, conforme al análisis de cartografía histórica y ortofotografías disponibles.
- La vivienda según la documentación técnica aportada constituye una unidad funcional independiente, con acceso propio y sin vinculación a elementos comunes. [REDACTED]

Asimismo, consta incorporada al expediente **escritura de división horizontal**, en la que se describe la vivienda objeto del presente informe como entidad independiente, así como **certificado de antigüedad suscrito por técnico competente**, documentos ambos que acreditan la existencia material de la edificación, su configuración y la antigüedad del uso residencial desarrollado en la misma.

Igualmente, consta en el expediente informe técnico emitido en fecha 04/06/2026 en el marco del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Actuaciones Urbanísticas Sometidas a Comunicación Previa del Ayuntamiento de Tijarafe, conforme al cual, previa declaración de la prescripción de las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística, se reconoce la existencia de la edificación y la compatibilidad de su uso con el planeamiento vigente.

En consecuencia, y en relación con las comprobaciones técnicas efectuadas, se considera acreditada la existencia de un **uso residencial efectivo, continuado y suficientemente consolidado en el tiempo**, pudiendo entenderse justificada la condición de uso consolidado de la edificación.

Todo ello sin que la presente constatación suponga la legalización de la edificación, manteniéndose su situación de fuera de ordenación conforme a la normativa urbanística aplicable.

8.2 Condiciones de habitabilidad

Consta en el expediente informe suscrito por técnico competente en el que se acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad recogidas en el **Anexo II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto**, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Asimismo, a la vista de la comprobación realizada por el técnico que suscribe y del análisis de la cartografía histórica y ortofotografías disponibles:

- No se aprecian modificaciones morfológicas de la edificación.
- No se han producido incrementos de volumen edificatorio con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto.

Por tanto, se considera justificada la aplicación del Anexo II del Decreto 117/2006.

La comprobación realizada por la técnica que suscribe confirma el cumplimiento de las citadas condiciones de habitabilidad exigibles.

8.3 Seguridad estructural

Consta en la documentación presentada certificación expedida por técnico competente en la que se acredita la adecuada seguridad estructural de la vivienda para el uso previsto.

9. CONCLUSIÓN

Vista la documentación aportada por el solicitante, realizada la correspondiente comprobación y conforme a lo dispuesto en el artículo 332.c) de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y lo recogido en el artículo 34 del RIPLUC, se informa que **CUMPLE** la actuación urbanística de primera ocupación interesada mediante comunicación previa por adecuarse a las condiciones de habitabilidad previstas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto y acreditar la adecuada seguridad estructural de la misma.

Esta administración queda enterada de la **primera ocupación** de la vivienda, concluyendo el presente informe con el **Vº Bº de los servicios técnicos municipales a la primera ocupación de la vivienda sita en** [REDACTED].

VISTO que están sujetos a licencia urbanística todos los actos de construcción, edificación y uso del suelo y en particular, los descritos en el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias. En particular el artículo 116.1.h) establece que está sujeta a previa licencia urbanística la primera utilización y ocupación de las edificaciones e instalaciones en general.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas debe contemplar los actos de instrucción que se contemplan en el artículo 116.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacio Naturales de Canarias.

VISTO el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada.

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar en situación de fuera de ordenación sita en [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Nº.- 1207 (P.- 2), DE 260324, DE [REDACTED],
CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED] EN**

VISTO que por [REDACTED] se ha solicitado licencia municipal para el cambio de concepto (de obra a doméstico) del suministro de agua potable, referida al inmueble sito en [REDACTED]

VISTO que se concesión licencia de Primera Ocupación del referido inmueble por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1020 de febrero de 2024.

VISTO el informe favorable de Secretaría.

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de acceder al cambio de concepto (de obra a doméstico) del suministro de agua potable solicitado por [REDACTED] para la vivienda sita en [REDACTED], dando cuenta a la Oficina de Recaudación.

**Nº.- 2389 (P.- 2), DE 2500925, DE [REDACTED] CON NIE [REDACTED]
REPRESENTADA POR [REDACTED], CON DNI Nº [REDACTED],
CON DIRECCIÓN [REDACTED] :**

VISTO que por [REDACTED], representado por [REDACTED] se solicita licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en [REDACTED]

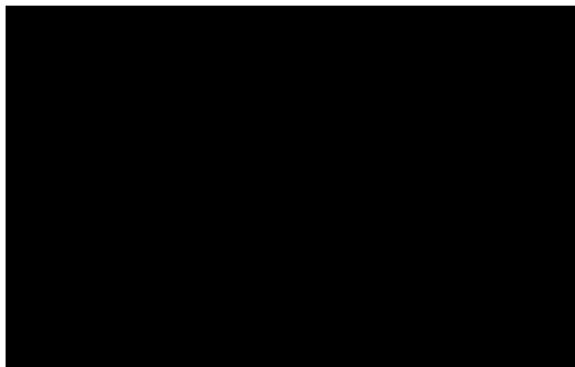
VISTO que la Oficina Técnica con fecha 19 de junio de 2026, en documento que se reproduce parcialmente a continuación, informa favorablemente el expediente, estimando que puede concederse la licencia de obras solicitada con arreglo a los términos de la documentación presentada

PRIMERO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

Visto el del Plan General de Ordenación del Municipio de Tijarafe, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de Junio de 2.010 (B.O.C. de 25 de enero de 2.011), el lugar donde se ubica la actuación solicitada tiene la categoría de SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO, dentro de una zona delimitada como Asentamiento Rural [REDACTED]

Esta tipología de suelo recoge como uso característico el residencial, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en la tipología edificatoria de baja densidad (BD).

Esta tipología de suelo recoge como uso característico el residencial, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en la tipología edificatoria de baja densidad (BD).



**Imagen parcial del plano nº 1 del proyecto con situación de la parcela sobre imagen parcial del plano nº 10.06 del PGO*

Visto el Plan Insular de Ordenación, aprobado definitivamente por Decreto 71/2011 de 11 de Marzo, en vigor desde el 2 de Abril de 2011, el lugar en el que se emplaza la actuación se encuentra dentro de un Ámbito rústico con interés económico PORN C, subzona PORN C2 y dentro de una zona de ordenación territorial OT C2.1, de Interés Agrícola medianías AIG y sobre una zona de Ordenación Territorial D1.1 de Asentamiento rural simple y complejo.

SEGUNDO. FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN Y USO AL QUE SE DESTINARA.

El proyecto presentado describe una vivienda unifamiliar aislada

**Planta de distribución y Cuadro de superficie extraído del proyecto presentado (plano 3)*

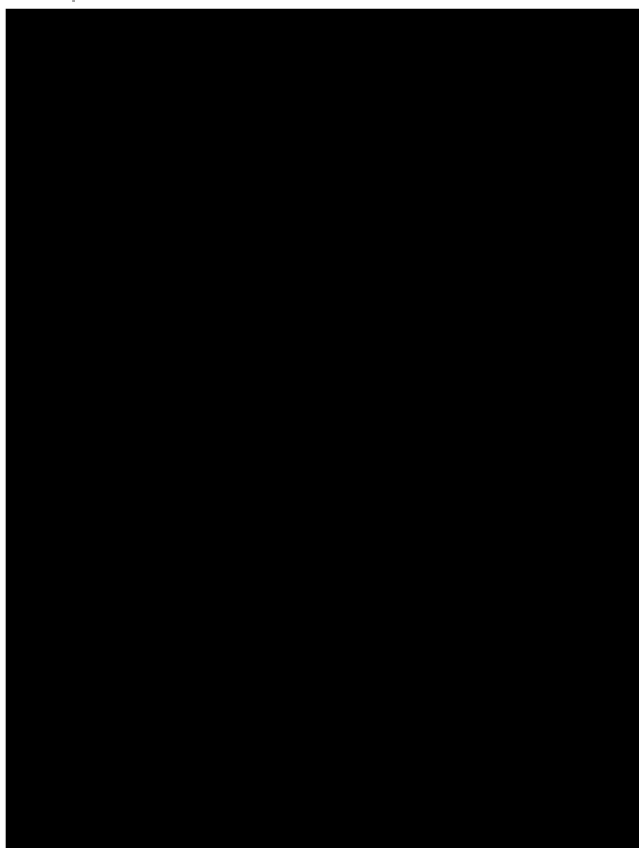
Según su emplazamiento urbanístico se encuentra afectada parcialmente por el viario público estructurante de carácter local y por una zona de dotacional delimitada con uso social al este.

Además, la finca linda con un camino estructurante de los establecidos por el Plan General en la ordenación pormenorizada.

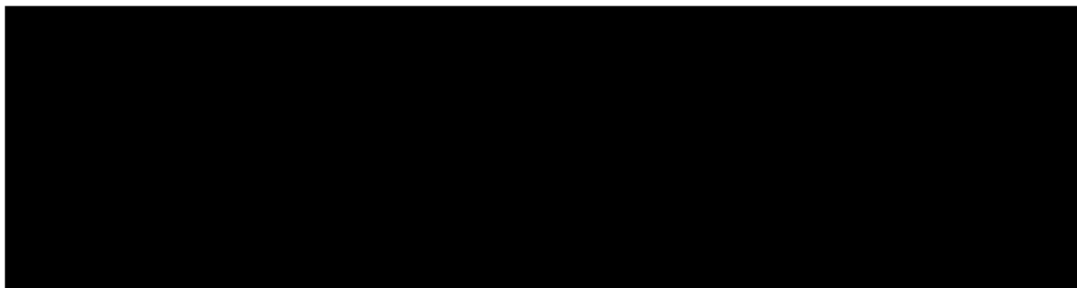
Las coordenadas UTM del centro geométrico previsto para la vivienda son las siguientes:

A la parcela de emplazamiento le corresponde la referencia catastral

(...)



**Imagen parcial del documento de propiedad aportado*



Tal y como se establece en el artículo 75 de la Normativa Urbanística (Ordenación Estructural), el uso residencial constituye un uso característico, en la categoría de vivienda rural, en edificaciones con tipo unifamiliar, en la tipología edificatoria de Baja Densidad (BD), cuyos parámetros específicos se recogen la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada en el Título IV "Condiciones particulares de la edificación: Usos y tipologías edificatorias".

El número de viviendas máximo para cada asentamiento rural, será el establecido en el "Anexo cuadro resumen de las condiciones particulares de la edificación en asentamiento" recogido en la Normativa Urbanística de Ordenación Pormenorizada del presente PGO, para el caso que nos ocupa es de 12, no alcanzándose hasta la fecha este límite.

La documentación examinada cumple con los parámetros recogidos en los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada del PGO vigente referidos a las condiciones particulares de la edificación en los asentamientos rurales.

Cumplimiento de la ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias. El documento analizado cumple con los preceptos que le son de aplicación de la citada Ley concretamente en lo relativo a los artículos 58.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 117/2.006, DE 1 DE AGOSTO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS.

El proyecto examinado cumple en cuanto a las condiciones de habitabilidad reguladas en el citado decreto. Se recoge en el apartado 4.5 del documento memoria.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 314/2006, DE 17 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (BOE núm. 74, Martes 28 de Marzo).

El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo que establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad (seguridad estructural, seguridad contra incendios, seguridad de utilización) y habitabilidad (salubridad, protección frente al ruido y ahorro de energía) establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

El documento aportado describe el proyecto a nivel básico, cumpliendo éste con los requisitos mínimos para este tipo de expedientes. El proyecto examinado está teniendo en cuenta los documentos aprobados que configuran el marco regulatorio del CTE, esto es, seguridad estructural (SE), seguridad en caso de incendio (SI), seguridad de utilización y accesibilidad (SUA), ahorro de energía (HE), protección frente al ruido (HR) y salubridad (HS).

La justificación del cumplimiento del CTE se recoge en el apartado número 3 del documento memoria.

SEXTO. EL PRESUPUESTO

La licencia otorgada por acuerdo de la junta de gobierno de fecha 29 de junio de 2017 se liquidó en base a un presupuesto de ejecución material que ascendía a la cantidad de [REDACTED] ahora en la documentación modificada se incorpora un presupuesto que asciende a [REDACTED]

No obstante, a efectos de la determinación de la base imponible de los tributos municipales, se ha procedido a comprobar la adecuación del presupuesto presentado mediante la aplicación de los valores de referencia para la valoración de obra nueva establecidos por la Agencia Tributaria Canaria, elaborados a partir de los estudios de costes de construcción desarrollados por el Centro de Información y Economía de la Construcción en Canarias (CIEC).

Como resultado de dicha comprobación, el presupuesto de ejecución material corregido asciende a [REDACTED] importe que se considera más ajustado a los costes medios de ejecución material vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias y que se propone como base para la liquidación tributaria correspondiente.

A partir del módulo por m2 calculado para la vivienda y teniendo en cuenta un coeficiente por tipología se ha obtenido un coste de ejecución material de la piscina que asciende a [REDACTED].

De esta forma se obtiene un presupuesto de ejecución material de lo proyectado que asciende a la cantidad de [REDACTED]

SÉPTIMO. CONDICIONES ESPECIALES.

Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.

Las obras se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción, se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados, durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopio de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el petionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.

La determinación de la alineación de la parcela con el viario estructurado, se deberá solicitar a estos servicios técnicos, con carácter previo al inicio de los trabajos.

La actuación objeto de la presente solicitud deberá ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, regulador de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

OCTAVO. PLAZO DE CADUCIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 347.- Eficacia temporal de las licencias de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, el plazo para iniciar las obras será de dos años, siendo el plazo de finalización de la obra de cuatro años a partir de la notificación de la correspondiente licencia de obras.

NOVENO. CONCLUSIÓN.

Vista la documentación aportada por el solicitante, y en base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa por parte de este servicio **favorablemente** el expediente desde el punto de vista meramente técnico, estimando puede concederse la licencia solicitada con arreglo a los términos del proyecto de ejecución y resto de documentación presentada.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe favorable del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, según el cual se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y, conforme resulta de lo actuado, se estima procedente la concesión de la licencia solicitada, haciendo referencia a que el retranqueo se aumentará en cuatro metros más medidos desde el eje aparente al tratarse de un camino estructurado que no consta que esté deslindado.

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas

Ayuntamiento de Tíjarafe

tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] licencia para la construcción de vivienda unifamiliar aislada de una planta de altura [REDACTED] y una piscina [REDACTED] sita en [REDACTED], de acuerdo con la documentación presentada, debiendo aumentar el retranqueo en cuatro metros más medidos desde el eje aparente debido a que se trata de un camino estructurante que no consta que esté deslindado.

SEGUNDO. Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

- El titular de la obra vendrá obligado a instalar en lugar bien visible de la obra un cartel de, al menos, 1,00 x 0,80 m, identificador de la misma, con expresión del número de licencia y fecha de caducidad, promotor de la obra y técnicos directores de la misma.
- Asimismo, el titular de la licencia habrá de comunicaren su caso, al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras, en orden al ejercicio de la inspección urbanística.
- Se deberán cumplir todas y hacer cumplir todas las disposiciones de seguridad y salud que para este tipo de obras establece la normativa vigente.
- La inobservancia de cualquiera de estas condiciones, de las normas de edificación del Plan General de Ordenación de Tijarafe y de las disposiciones administrativas que será depurada mediante el correspondiente expediente sancionador.
- La ejecución de cualquier tipo de obras requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido el beneficiario al ejecutar la obra.
- Se advierte la necesidad y obligatoriedad de contar con la asistencia técnica pertinente para asegurar su solidez y buen aspecto.
- Los trabajos se ejecutarán por personal cualificado, realizándose conforme a las normas de buena construcción.
- Se tendrá en cuenta además las condiciones de seguridad, dotando a la obra de los elementos de protección adecuados.
- Durante la ejecución de la obra no podrán hacerse acopios de materiales ni escombros sobre la carretera, paseos o cunetas, siendo el peticionario de esta licencia el responsable de los daños que se pueda producir a terceros.
- No se admitirán alteraciones de uso y a tal efecto se girará visita de inspección por los servicios técnicos municipales con posterioridad, en su caso, a la primera ocupación para comprobar las posibles infracciones urbanísticas.
- Las restantes condiciones establecidas en el informe técnico incorporado al acuerdo.

CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- **Previamente al inicio de las obras deberá aportar copia del pago del Impuesto de Construcciones y Obras (I.C.I.O.), precios públicos y Tasas que en su caso correspondan.**
- Sujeción al proyecto técnico presentado.
- Fecha de Caducidad de la licencia: dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas desde la firma del recibo de la notificación.
- **El retranqueo se aumentará en cuatro metros más medidos desde el eje aparente.**

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 4664 (P.-2), DE 241026, DE [REDACTED], CON NIE Nº [REDACTED] CON DIRECCIÓN [REDACTED]

VISTO que por don [REDACTED] en fecha de 24 de octubre de 2025 se presenta solicitud de licencia de segregación de una porción de suelo [REDACTED] de una finca matriz (A) [REDACTED] (parcelas de referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED], con la finalidad de agruparlo a otra finca matriz (B) colindante con esta [REDACTED] parcela de referencia catastral [REDACTED], obteniendo así un resto de finca matriz A de [REDACTED] (parcela de referencia catastral [REDACTED] y una finca resultante de la agrupación [REDACTED] y que ocupa las parcelas de referencia

Ayuntamiento de Tijarafe

catastral [REDACTED] y [REDACTED].

VISTO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de enero de 2026, por el que se remitir el expediente a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, a efectos de lo previsto en el artículo 275.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO el informe desfavorable emitido por la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, con registro de entrada en este Ayuntamiento [REDACTED] de fecha 12 de junio de 2024, que se reproduce parcialmente a continuación,

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2026 y [REDACTED], es remitida por el Ayuntamiento de Tijarafe, la documentación relativa a solicitud de informe previo a licencia de segregación en suelo rústico, promovida por [REDACTED].

Con fecha 4 de junio de 2026 [REDACTED], una vez analizada la documentación aportada, se emitió informe con las siguientes consideraciones:

- En la parcela con referencia catastral [REDACTED] existen dos edificaciones [REDACTED].
- En la parcela con referencia catastral [REDACTED] existe una edificación [REDACTED].
- En la parcela con referencia catastral [REDACTED] existe una edificación destinada a vivienda [REDACTED] y otras dos edificaciones [REDACTED].
- El artículo 136 del PGO de Tijarafe, recoge lo siguiente: «5. Toda edificación y/o construcción estará indisolublemente vinculada a una parcela o unidad apta para la edificación, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado. 6. La segregación de parcelas o unidad apta para la edificación en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda, según el Plan General, ya consumida por construcciones. Será posible la segregación en el caso de que la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, pero deberá realizarse una anotación registral en que se haga constar que la finca segregada no es edificable.»
- El artículo 277.1 de la Ley 4/2017 del suelo, que versa sobre la indivisibilidad de fincas y parcelas, cita en sus apartados «c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta» y «d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.»

Con el fin de emitir el preceptivo informe, se requiere:

1

- **Informe de la oficina técnica municipal**, en el que se deberá aclarar de manera expresa si la segregación propuesta **no incumple el artículo 277.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio**; que deberá motivarse detalladamente, incluyendo la edificabilidad (si está agotada o no en la actualidad y como quedaría tras la segregación), el año de construcción de las edificaciones, la tipología, el uso, y si se realizaron con licencia municipal (situación urbanística).

Si la segregación propuesta incumple el artículo 277.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el sentido de este informe debe considerarse como **DESFAVORABLE**.

Con fecha 10 de junio de 2026 y [REDACTED] es remitida por el Ayuntamiento de Tijarafe documentación en respuesta al requerimiento citado.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

Visto el oficio de D.ª Yaiza Cáceres Lorenzo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Tijarafe, firmado electrónicamente con fecha 10 de abril de 2026, dirigido a la Dirección General de Agricultura, que cita:

«Adjunto se remite certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tijarafe celebrada el día 15 de enero de 2026, por la cual se informa favorablemente el expediente de segregación, promovido por [REDACTED], así como remitirlo a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, a efectos de lo previsto en el artículo 275.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.»

Visto el oficio de D.ª Yaiza Cáceres Lorenzo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Tijarafe, firmado electrónicamente con fecha 9 de junio de 2026, dirigido a la Dirección General de Agricultura, que cita:

«En relación al expediente abierto [REDACTED], promovido por [REDACTED], adjunto se remite, según requerimiento, informe técnico ampliado.»

Vista la Solicitud de Licencia Municipal ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA, presentada por [REDACTED], firmada manualmente con fecha 24 de octubre de 2025, en la que solicita segregación y agrupación de dos parcelas, y cita:

«SE TRATA DE SEGREGAR UNA PARCELA [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Visto el Certificado Municipal, firmado electrónicamente por D.ª Nieves Areli Medina González, Secretaria – Interventora del Ayuntamiento de Tijarafe, y por D.ª Yaiza Cáceres Lorenzo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Tijarafe, con fecha 15 de enero de 2026, que cita:

«**CERTIFICO:** que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo:

2.- INSTANCIAS.

Nº. - 4664 (P.-2), DE 241025, DE [REDACTED] CON NIE [REDACTED] RESPECTIVAMENTE, CON DIRECCIÓN [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED] en fecha de 24 de octubre de 2025 se presenta solicitud de licencia de segregación de una porción de suelo [REDACTED] una finca matriz [REDACTED] [REDACTED] parcelas de referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED]), con la finalidad de agruparlo a otra finca matriz [REDACTED] colindante [REDACTED], (parcela de referencia catastral [REDACTED], obteniendo así un resto de finca matriz [REDACTED] (parcela de referencia catastral [REDACTED]) y una finca resultante [REDACTED] que ocupa las parcelas de referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED]

VISTO que la Oficina Técnica con fecha 30 de diciembre de 2025, informa favorablemente el expediente, haciendo constar la parcela está categorizada como Asentamiento Agrícola [REDACTED] y Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-2).

VISTO el artículo 275.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La Junta de Gobierno de 150126, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

1º.- Informar favorablemente el expediente de segregación promovido por [REDACTED], así como remitirlo a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, a efectos de lo previsto en el artículo 275.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Y para que conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa doña Yaiza Cáceres Lorenzo, se expide la presente en Tijarafe, a la fecha de la firma electrónica».

Visto el LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SEGREGACIÓN/AGRUPACIÓN, redactado por [REDACTED]

[REDACTED] que cita:

«A solicitud de [REDACTED] me dispongo a redactar levantamiento topográfico de las parcelas situadas en el lugar conocido como [REDACTED]

Datos Catastrales:

Parcela A [REDACTED]

Parcela B [REDACTED].

A su vez generar una segregación [REDACTED] y agrupar la finca segregada [REDACTED] con la otra parcela [REDACTED].

Con ello se ordena la zona ya que entre ambas fincas resultantes queda un camino público que anteriormente atravesaba una de las fincas y la finca agrupada aumenta su superficie resultando un espacio más acorde.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asignación de Fincas:

No existe transmisión de propiedades a terceros, las dos propiedades resultantes siguen teniendo sus mismos propietarios.»

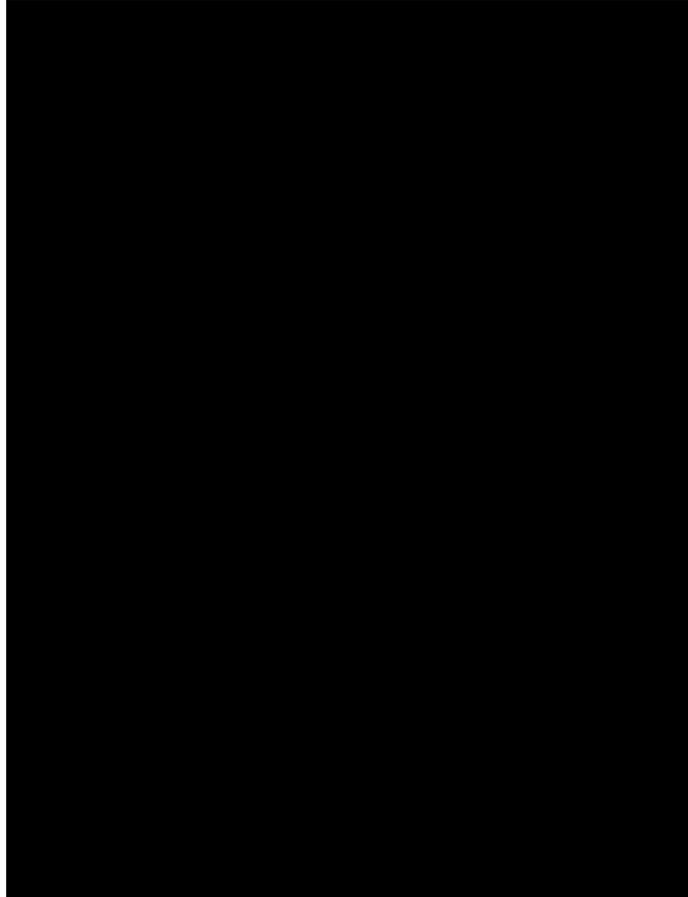


Figura 1: Plano de la parcela matriz. Fuente: Levantamiento Topográfico Segregación/Agrupación.

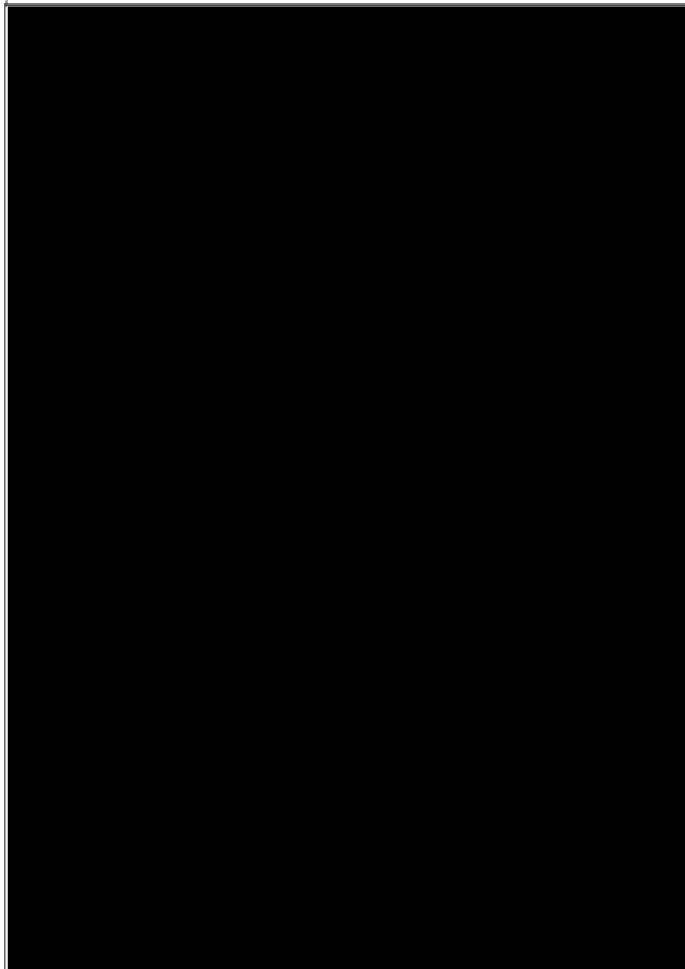


Figura 2: Plano de la propuesta de segregación. Fuente: Levantamiento Topográfico Segregación/Agrupación.

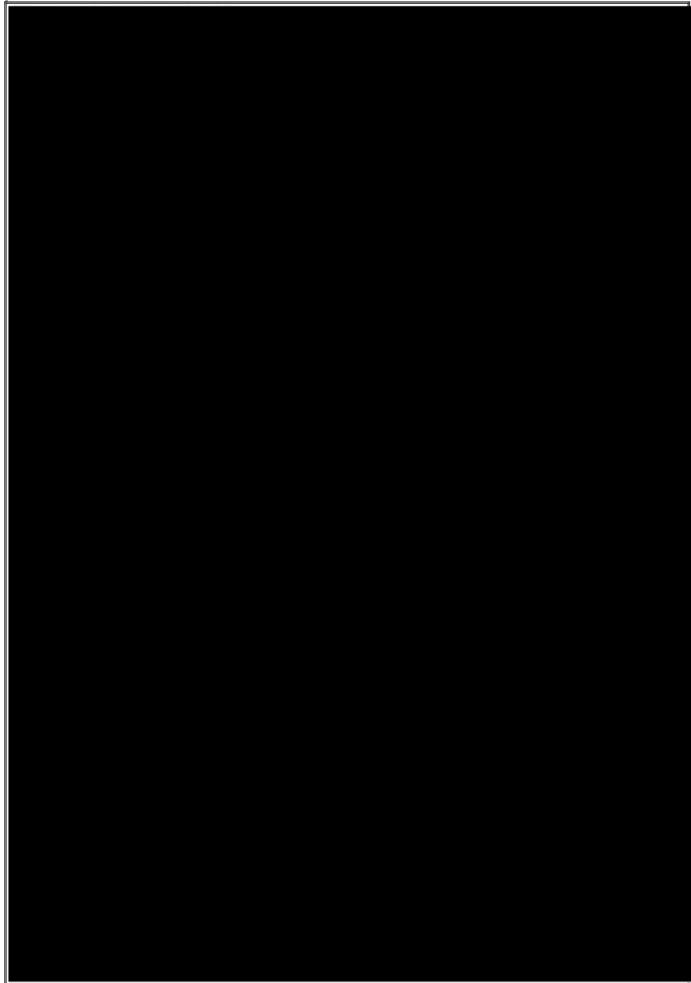


Figura 3: Plano de la parcela colindante. Fuente: Levantamiento Topográfico Segregación/Agrupación.

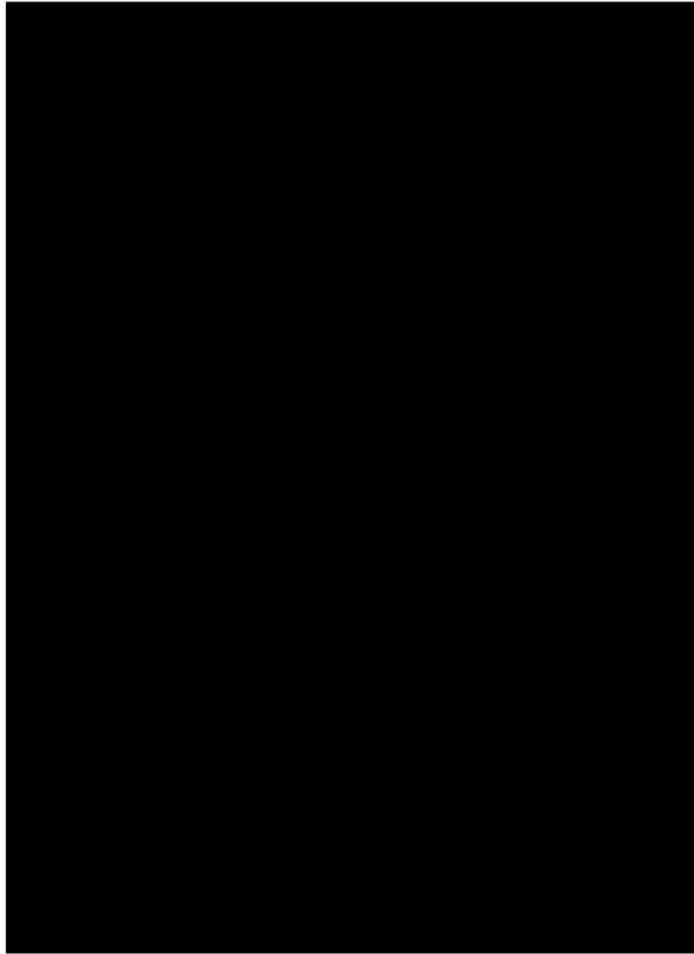
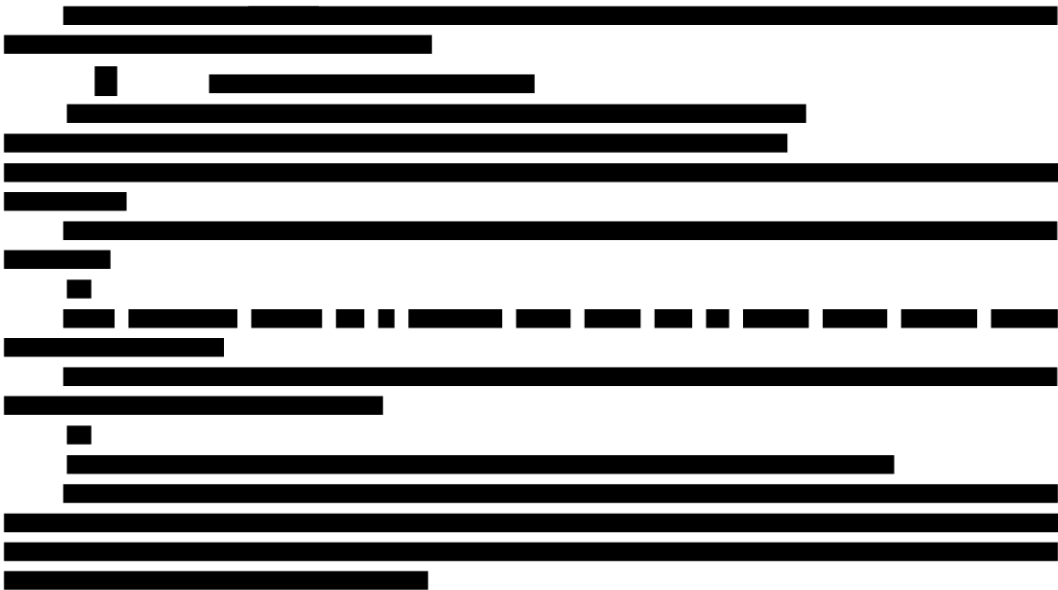


Figura 4: Plano de la propuesta de agrupación. Fuente: Levantamiento Topográfico Segregación/Agrupación.

Vista la ESCRITURA DE COMPRAVENTA

con fecha 1 de octubre de 2021,

[illegible]

Visto el Informe Técnico Municipal [REDACTED]
firmado electrónicamente con fecha 30 de diciembre de 2025, que cita:

«**INFORME**

PRIMERO. SEGREGACIÓN – AGRUPACIÓN:

La solicitud presentada plantea la segregación de una porción de suelo [REDACTED] de una finca matriz (A) [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], con la finalidad de agruparlo a otra finca matriz (B) colindante con esta [REDACTED], obteniendo así un resto de finca matriz A [REDACTED] (parcela de referencia catastral [REDACTED]) y una finca resultante [REDACTED] que ocupa las parcelas de referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED].

[...]

SEGUNDO. NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO.

El vigente Plan General de Ordenación del municipio de Tijarafe adaptado a las Directrices Generales de Ordenación y del Turismo de Canarias y al PTET-LPA, Documento de Aprobación Definitiva y Anejos, fue aprobado por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 30 de junio de 2.010, con publicación condicionada a la subsanación de las observaciones contenidas en el informe emitido por el Cabildo de La Palma, este documento fue subsanado publicando la citada aprobación el BOC Nº 17 de fecha 25 de enero de 2011, y en el BOP nº 23 de fecha 9 de febrero de 2.011 el texto normativo, entrando el vigor el día 28 de febrero de 2011.

Según el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TIJARAFE, la parcela matriz A está afectada por dos categorizaciones de suelo rústicos distintos; SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTOS y dentro de una zona de ASENTAMIENTO AGRÍCOLA [REDACTED] y suelo rústico de protección agraria (SRPA-2).

La finca matriz B a la que se agrupa la porción segregada se localiza íntegramente en el interior de la delimitación del ASENTAMIENTO AGRÍCOLA [REDACTED].

Además, también se está afectando al sistema de infraestructuras viarias, como viario estructurante.

[...]

El 2 de abril de 2.011 se produjo la entrada en vigor del PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA, que fue APROBADO DEFINITIVAMENTE POR DECRETO 71/2.011 DE 11 DE MARZO, siendo publicado el 01/04/2.011 en el Boletín Oficial de Canarias (BOC Nº 67). La entrada en vigor de este documento de ordenación de rango superior debe ser tenida en cuenta, debiendo cumplir específicamente la Normas de Aplicación Directa contenidas en el PIOLP. Según este documento la parcela objeto del presente informe se localiza dentro de un ámbito rústico con interés económico y dentro de una zona OT C2.1 de Interés Agrícola de Medianías AIG.

[...]

RESPECTO AL SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO AGRÍCOLA el Artículo 74º. Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (RAA) de la normativa urbanística de la ordenación estructural establece:

1. Uso característico

El uso característico de esta categoría es el Uso agrícola, en cultivos intensivos de exportación, que comprende las actividades, construcciones e instalaciones asociadas y permitidas, tanto las de nueva planta como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes (si procede), permitiendo las intervenciones de transformación necesarias para la puesta en cultivo de terrenos no cultivados y el mantenimiento y/o restablecimiento de la explotación en campos de cultivo.

[...]

3. Usos permitidos y autorizables

a) Uso residencial: Se permitirá en la categoría de vivienda rural, directamente vinculada a la correspondiente explotación agrícola efectiva, en edificación con tipo unifamiliar aislado, en la tipología edificatoria AA, cuyos parámetros específicos se recogen en la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada en el Título IV "Condiciones particulares de la edificación: Usos y tipologías edificatorias". Además, en aquellos asentamientos en que sea posible el crecimiento deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1) La vinculación se exigirá para el otorgamiento de la licencia municipal, así como su posterior licencia de primera ocupación, que sólo será posible previa acreditación de la puesta en explotación agrícola de los correspondientes terrenos.
- 2) La finca que les otorgue soporte deberá constituir una unidad apta para la edificación, quedando en su integridad vinculada legalmente a la vivienda autorizada.
- 3) La edificación de uso residencial deberá situarse separada de las construcciones e instalaciones de uso característico agrícola.
- 4) Las piscinas serán autorizables como equipamientos complementarios del uso residencial. Tendrán, según la tipología, la consideración de piscinas unifamiliares rigiéndose por su normativa específica en las condiciones higiénico-sanitarias, la seguridad de sus instalaciones y servicios, la calidad sanitaria y el tratamiento de su agua.

- 5) El número de viviendas máximo para cada asentamiento agrícola, será el establecido en el "Anexo cuadro resumen de las condiciones particulares de la edificación en asentamiento" recogido en la normativa urbanística de ordenación pormenorizada del presente PGO.

b) *Uso Industrial: Se permiten los preexistentes vinculados a las actividades agrícolas y el uso de taller artesanal en régimen de compatibilidad con la edificación residencial, según se establece en la tipología edificatoria AA. [...]*

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.

La finca matriz tiene una parte afectada por la categorización de suelo rústico de Asentamiento Agrícola, y otra parte como suelo rústico de protección agraria tipo 2.

Hay que estar a lo dispuesto por los artículos 58º. Segregaciones y parcelaciones en suelo rústico de la Normativa Urbanística de la Ordenación Estructural y el artículo 136. Parcelaciones y Segregaciones Urbanísticas de la Normativa Urbanística de la Ordenación Pormenorizada del vigente plan, que establecen:

"58º. Segregaciones y parcelaciones en suelo rústico

1. De conformidad con lo preceptuado en el TR Lotc y Enc, se considerará parcelación urbanística cualquier división simultánea o sucesiva de terrenos clasificados como suelo rústico en dos o más lotes nuevos independientes y adscritos a la categoría de asentamiento rural, que deberá respetar la Unidad Apta para la Edificación establecida para los citados Asentamientos.

2. Quedan prohibidas las segregaciones o divisiones en el resto del suelo rústico inferiores a la Unidad Mínima de Cultivo, esto es a 10.000 metros cuadrados."

"136. Parcelaciones y Segregaciones Urbanísticas

1. Se considera parcelación toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo.

2. Tendrá la consideración legal de parcelación urbanística cualquier parcelación de terrenos clasificados como urbanos, urbanizables o rústicos adscritos a la categoría de asentamiento rural o agrícola, con las siguientes prohibiciones:

a) No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no cuenten con la correspondiente ordenación pormenorizada.

b) **En suelo rústico quedarán prohibidas las parcelaciones urbanísticas, salvo en los terrenos adscritos a la categoría de asentamiento rural o agrícola.**

[...]

5. Toda edificación y/o construcción estará indisolublemente vinculada a una parcela o unidad apta para la edificación, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

6. La segregación de parcelas o unidad apta para la edificación en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda, según el Plan General, ya consumida por construcciones. Será posible la segregación en el caso de que la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, pero deberá realizarse una anotación registral en que se haga constar que la finca segregada no es edificable.

7. Para que una parcela sea segregable, las parcelas que de cómo resultado deberán tener acceso en las condiciones que para ello se establecen en la presente Normativa Urbanística y no podrán ser de superficie inferior a la mínima." [...]

CUARTO. CONCLUSIÓN:

La documentación técnica aportada, memoria descriptiva, presentada junto con la solicitud, cumple con las prescripciones previstas en el planeamiento y con el resto de Normativa urbanística aplicable.

No se proyecta ningún fraccionamiento que dé lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el planeamiento o en la Legislación sectorial.

El asentamiento en el que se localiza la finca matriz cuenta con ordenación pormenorizada según el PGO vigente.

Con respecto al objeto del expediente:

[REDACTED]

y puesto en relación con el artículo 277.1 de la Ley 4/2017 cabe indicar lo siguiente:

1º La finca matriz resultante de la segregación queda con una superficie inferior a la establecida como unidad mínima de cultivo, pero también cuenta con una superficie inferior con carácter previo a la segregación.

2º La finca resultante de la agrupación quedarán con una superficie superior a las determinadas como mínima exigible para el asentamiento RAA-10 [REDACTED]

3º Se plantea la segregación y agrupación en el mismo acto. No se generan nuevas parcelas.

4º Se desconoce la existencia de antecedentes administrativos relativos a las edificaciones existentes sobre las parcelas objeto de segregación/agrupación.

5º No se tiene constancia de la vinculación de los terrenos a las edificaciones existentes.

A juicio de esta técnica la segregación con la finalidad de agrupación planteada **cumple** con lo previsto en el artículo 277.1 de la Ley 4/2017 de 13 de Julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias y por tanto se informa desde el punto de vista técnico **favorablemente**.»

Visto el Informe Técnico Municipal [REDACTED]

«**INFORME**

A la vista de la documentación aportada y de las características de la operación proyectada, se amplía el contenido del apartado cuarto del informe técnico con Código de Validación [REDACTED], quedando redactado en los siguientes términos:

La documentación técnica presentada junto con la solicitud, integrada por memoria descriptiva y documentación gráfica, resulta suficiente para definir el alcance de la actuación pretendida y cumple las determinaciones establecidas por el planeamiento urbanístico vigente, así como por el resto de normativa sectorial de aplicación.

La actuación objeto del expediente consiste en la segregación de una porción de terreno [REDACTED] procedente de la finca matriz A, con destino a su simultánea agrupación a la finca matriz B, colindante por el sur. Como resultado de dicha operación se obtiene, por una parte, una finca resto [REDACTED] y, por otra, una finca agrupada [REDACTED]

Analizada la actuación a la luz de las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación y de lo dispuesto en el artículo 277.1 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se efectúan las siguientes consideraciones:

Primera. La operación proyectada no tiene por objeto la creación de nuevas parcelas edificables ni da lugar a un proceso de parcelación urbanística encubierta, tratándose de una segregación vinculada a una agrupación simultánea entre fincas colindantes.

Segunda. La finca resto procedente de la matriz A mantendrá una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo. No obstante, dicha circunstancia ya concurría con anterioridad a la operación propuesta, por lo que la actuación no genera una situación nueva de incumplimiento de la legislación agraria.

Tercera. La finca resultante de la agrupación quedará íntegramente incluida dentro del ámbito categorizado como Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (RAA), alcanzando una superficie superior a la parcela mínima exigida para el asentamiento RAA-10, [REDACTED]

Cuarta. La finca matriz B, [REDACTED] se localiza íntegramente dentro del Asentamiento Agrícola RAA, cumple el parámetro de parcela mínima exigible y dispone de frente a viario estructurante. Asimismo, cuenta con una edificabilidad máxima [REDACTED] que no se encuentra agotada por las edificaciones actualmente existentes.

Quinta. La finca matriz A no alcanza la superficie mínima exigible dentro del asentamiento agrícola; sin embargo, las edificaciones existentes sobre la misma presentan una antigüedad superior a treinta años y se encuentran consolidadas desde el punto de vista de la disciplina urbanística.

Sexta. Consultados los antecedentes obrantes en esta Administración, las edificaciones existentes sobre las parcelas afectadas carecen de títulos habilitantes conocidos y se encuentran en situación legal de fuera de ordenación por razón de su antigüedad. En consecuencia, no consta vinculación urbanística de dichas construcciones a las parcelas sobre las que se emplazan.

Séptima. Sobre la finca resultante de la agrupación [REDACTED], se localizan las siguientes construcciones:

- Vivienda [REDACTED] con referencia catastral [REDACTED]
- Almacén [REDACTED]
- Pajero [REDACTED]
- Pajero [REDACTED]
- Habitación abierta [REDACTED]

Todas las edificaciones anteriores presentan una antigüedad superior a cinco años y se encuentran en situación de fuera de ordenación.

Octava. De acuerdo con las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación, la parcela resultante de la agrupación dispondrá de una edificabilidad máxima [REDACTED].

Novena. En la finca resto resultante de la segregación existe una vivienda [REDACTED], identificada en la documentación aportada y localizada [REDACTED]. Dicha edificación presenta una antigüedad superior a cincuenta años, por lo que puede considerarse consolidada desde la perspectiva de la disciplina urbanística.

Décima. La actuación propuesta no modifica las condiciones de implantación de las edificaciones existentes, no incrementa el número de parcelas edificables, no genera situaciones de incumplimiento respecto de la parcela mínima exigible ni supone alteración de los parámetros urbanísticos aplicables a las fincas afectadas.

En consecuencia, a la vista de cuanto antecede, se informa **favorablemente** la segregación y posterior agrupación proyectadas, al no apreciarse incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277.1 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, ni de las restantes determinaciones urbanísticas de aplicación. »

Consultado el visor web del Gobierno de Canarias IDECAN (<http://visor.grafcan.es/visorweb/>), según Aprobación Definitiva de Plan General de Ordenación de Tijarafe, publicado el 09/02/2011 en el BOP 023/11, las parcelas con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED] tienen la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (Figura 6); y la parcela con referencia catastral [REDACTED], tiene las categorías de Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (Figura 6) y Suelo Rústico de Protección Agraria (Figura 5).

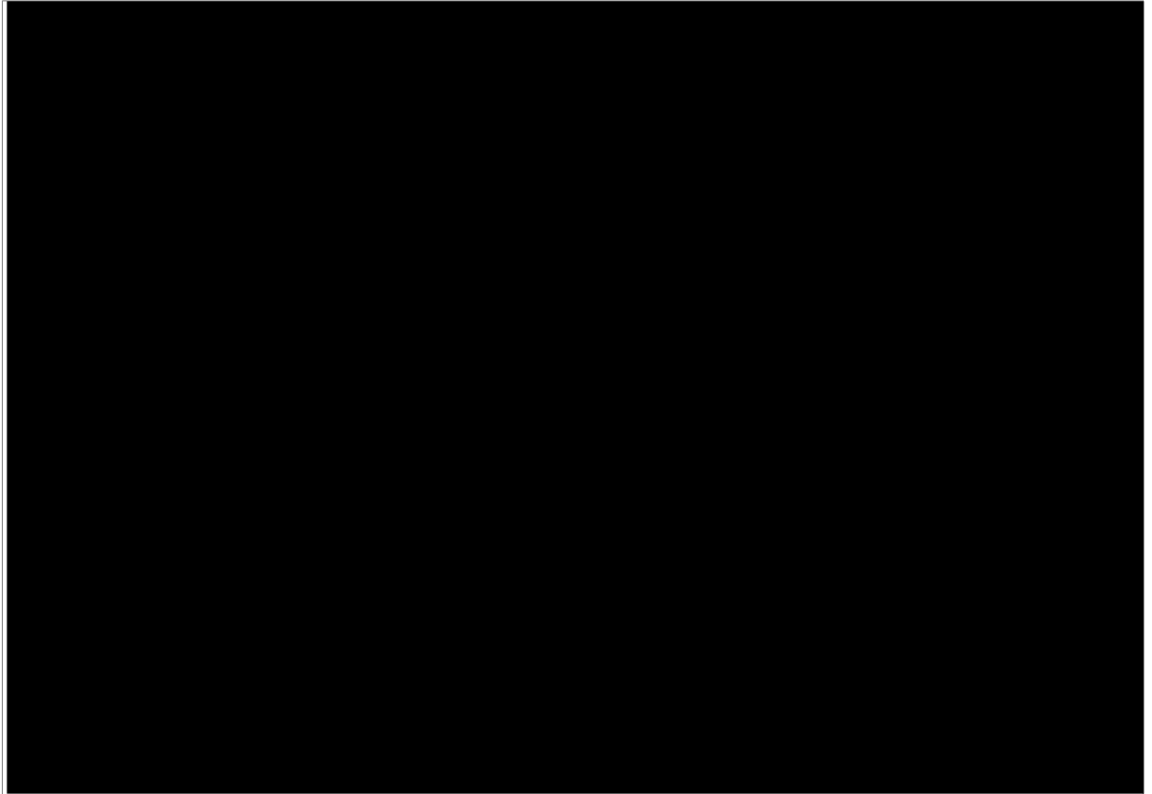


Figura 5: Categorías de suelo de la parcela matriz y colindante. Fuente: visor.grafcan.es.

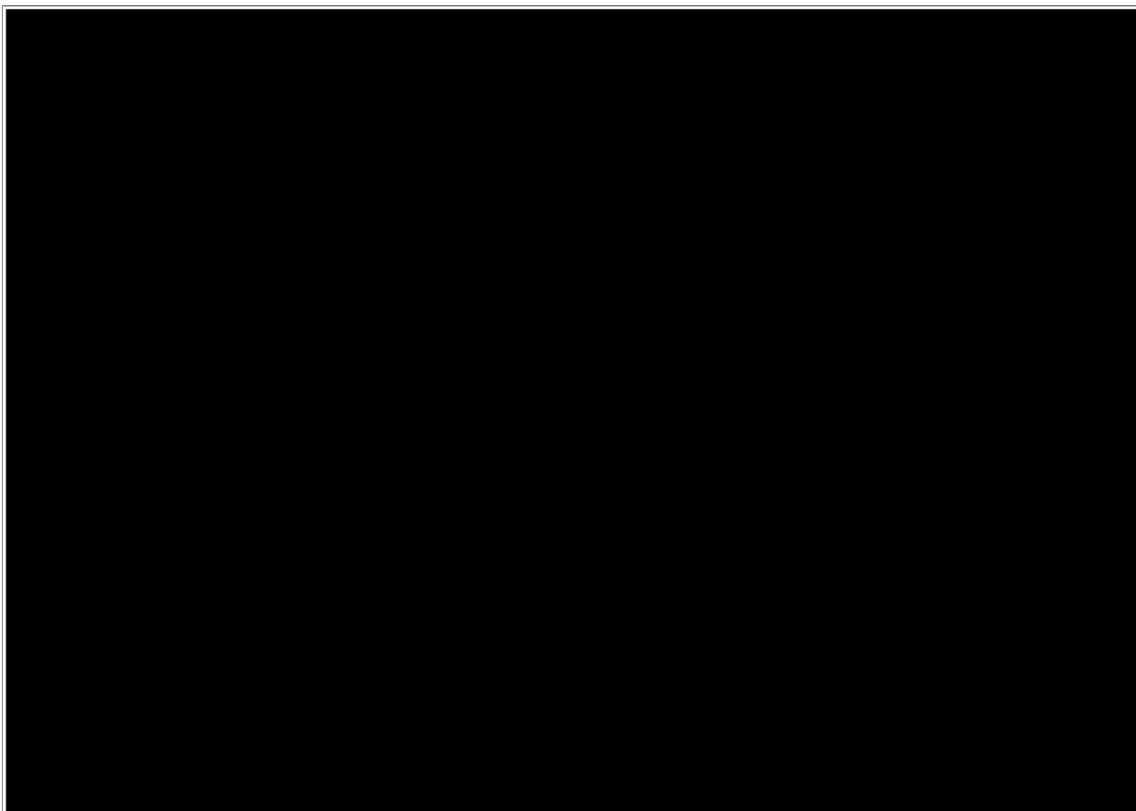


Figura 6: Categorías de suelo de la parcela matriz y colindante. Fuente: visor.grafcan.es.

Vista la Consulta Descriptiva y Gráfica de Datos Catastrales de Bien Inmueble de la parcela con referencia catastral [REDACTED] y el uso principal es el agrario.

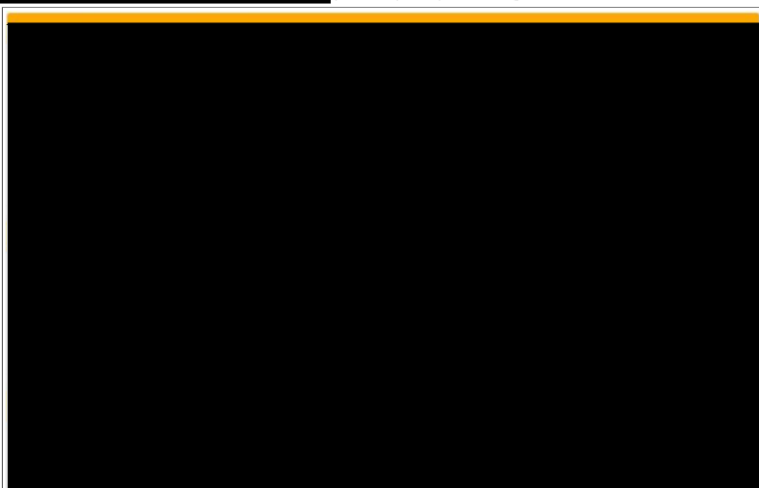


Figura 7: Datos catastrales de la parcela [REDACTED] Fuente: sede electrónica del catastro .

Vista la Consulta Descriptiva y Gráfica de Datos Catastrales de Bien Inmueble de la parcela con referencia catastral [REDACTED] y el uso principal es el agrario.

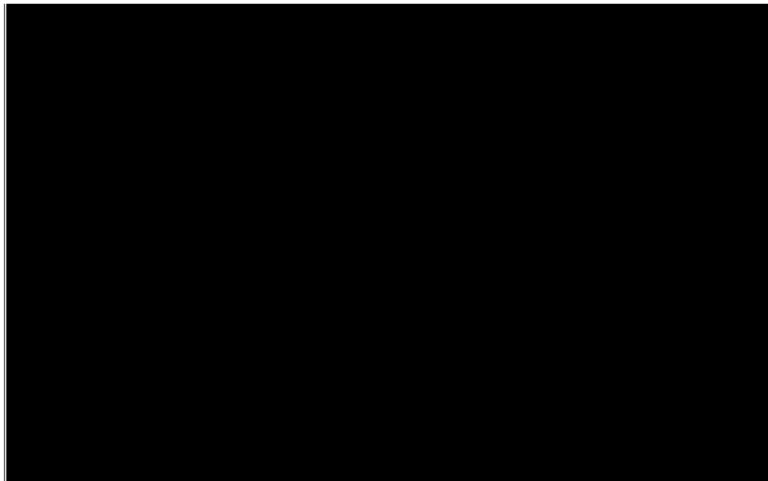


Figura 8: Datos catastrales de la parcela [REDACTED] Fuente: sede electrónica del catastro .

Realizada consulta a la sede electrónica del catastro, se observa que la parcela con referencia [REDACTED], tiene dos referencias catastrales [REDACTED]

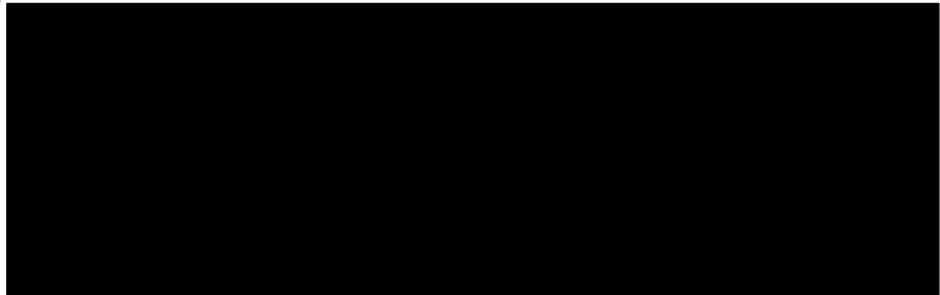


Figura 9: Datos catastrales de la parcela [REDACTED] [REDACTED] sede electrónica del catastro .

Vista la Consulta Descriptiva y Gráfica de Datos Catastrales de Bien Inmueble de la parcela con referencia catastral [REDACTED] (Figura 10), [REDACTED] uso principal es el agrario, tiene una superficie construida de carácter agrario [REDACTED] siendo el año de construcción el 2000.

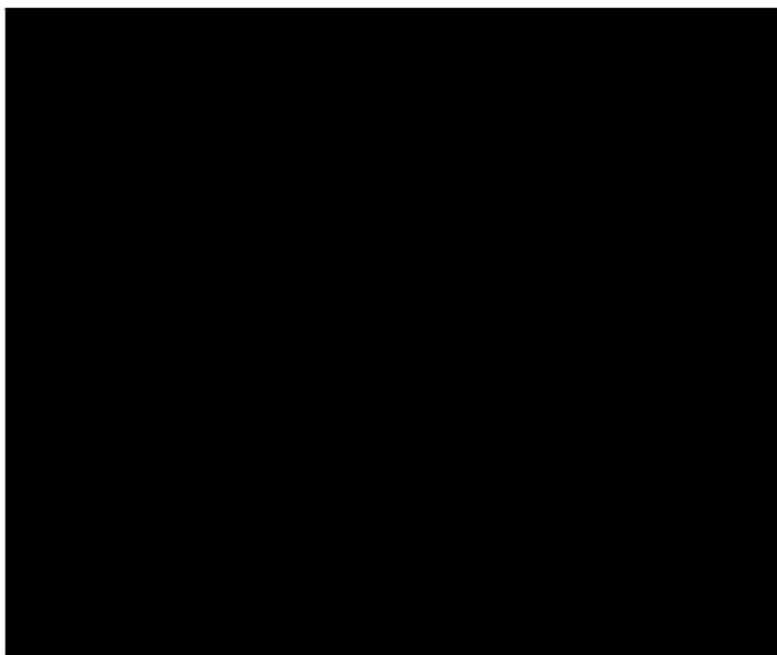


Figura 10: Datos catastrales de la parcela [redacted]. Fuente: sede electrónica del catastro .

Vista la Consulta Descriptiva y Gráfica de Datos Catastrales de Bien Inmueble de la parcela con referencia catastral 3 [redacted] (Figura 11), [redacted] el uso principal es residencial [redacted]
[redacted]



Figura 11: Datos catastrales de la parcela [redacted]. Fuente: sede electrónica del catastro .

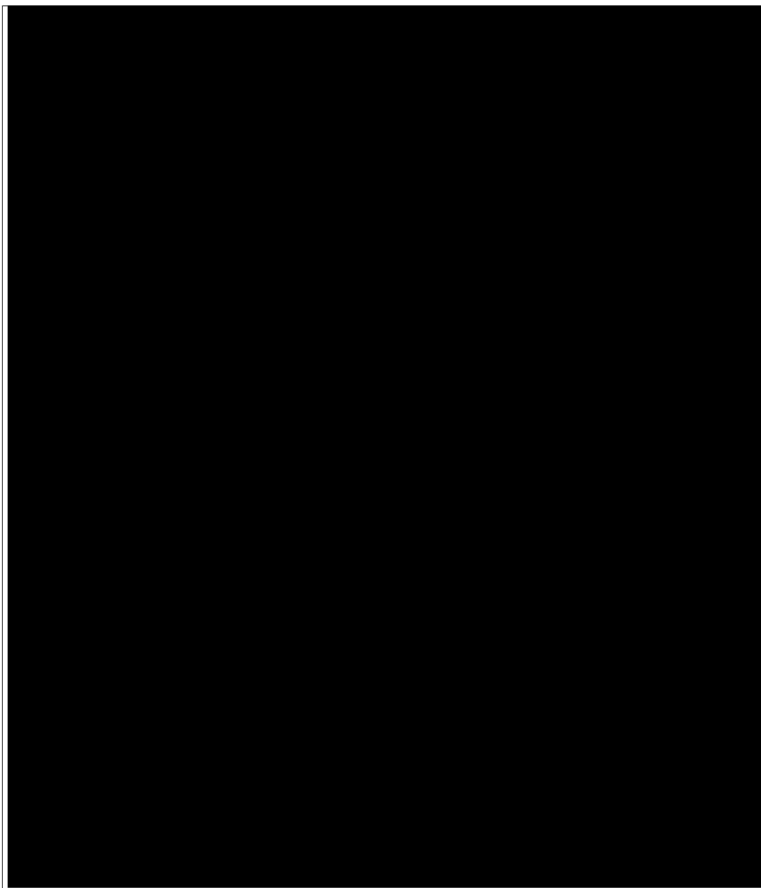


Figura 12: Edificaciones de las parcelas. Fuente: visor.grafcan.es.

En la figura 12 se pueden apreciar las diferentes edificaciones existentes y superficie aproximada en las parcelas

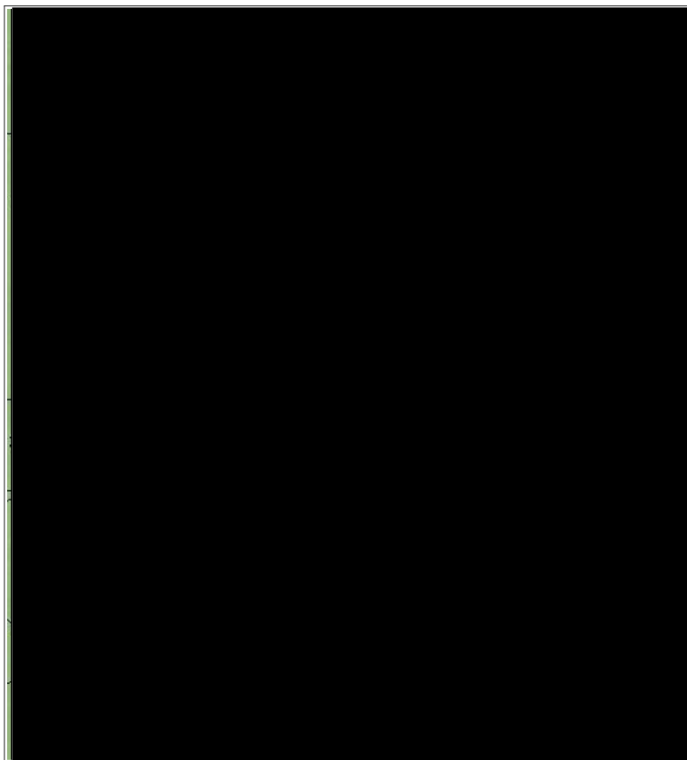


Figura 13: Superficie aproximada en Asentamiento Agrícola tras la segregación propuesta. Fuente: visor.grafcan.es.

En el Informe Técnico Municipal no se especifica la edificabilidad de la parcela matriz, ni antes de la segregación ni después de la misma. En el primer informe que emitió este Servicio, se requirió la siguiente información: «Informe de la oficina técnica municipal, en el que se deberá aclarar de manera expresa [...] que deberá motivarse detalladamente, incluyendo la edificabilidad (si está agotada o no en la actualidad y como quedaría tras la segregación) [...]».

El Informe Técnico Municipal de fecha 30 de diciembre de 2025, respecto al PGO cita:

«136. Parcelaciones y Segregaciones Urbanísticas
[...]

5. *Toda edificación y/o construcción estará indisolublemente vinculada a una parcela o unidad apta para la edificación, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.*

6. *La segregación de parcelas o unidad apta para la edificación en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda, según el Plan General, ya consumida por construcciones. Será posible la segregación en el caso de que la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, pero deberá realizarse una anotación registral en que se haga constar que la finca segregada no es edificable.»*

El PGO permite la segregación aunque la edificabilidad esté agotada, pero no especifica que la superficie de la nueva parcela en Asentamiento Agrícola sea inferior a la mínima, es decir, inferior a los 3.000 m². Teniendo en cuenta que en la parcela matriz existe una edificación y que la superficie en Asentamiento Agrícola tras la segregación quedaría debajo de la mínima establecida en el PGO, se considera que la segregación propuesta no se ajustaría a la legalidad vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vista la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo** y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que cita lo siguiente:

«**Artículo 60. Usos, actividades y construcciones ordinarios específicos.**

1. *El uso residencial, con el carácter de uso ordinario, comprenderá las construcciones e instalaciones fijas, móviles o desmontables destinadas a vivienda unifamiliar, siempre que cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Situarse en terrenos calificados como asentamientos rurales o agrícolas, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente para posibilitar la adecuada vigilancia en los espacios naturales protegidos o de instalaciones autorizadas.*

b) *Cuando se trate de viviendas situadas en asentamientos agrícolas, estar directamente vinculadas a las correspondientes explotaciones agrícolas efectivas. Su primera ocupación solo será posible previa acreditación de la puesta en explotación agrícola de los correspondientes terrenos o de la acreditación del mantenimiento de la actividad agraria de la finca.*

c) *Constituir la finca que les otorgue soporte, una unidad apta para la edificación, quedando en su integridad vinculada legalmente a la vivienda autorizada.*

[...]

Artículo 68. Usos generales.

1. *En los asentamientos rurales o agrícolas podrán autorizarse las actividades que correspondan a la naturaleza de las fincas y las construcciones e instalaciones que fueran precisas para el ejercicio de ese derecho, reconocidos en los términos de esta ley y precisados en el planeamiento.*

2. *En los suelos previstos para los asentamientos rurales o agrícolas, se podrán realizar aquellos usos que expresamente contemple el planeamiento, el cual deberá asimismo definir los criterios dimensionales y, cuando esos asentamientos tengan carácter tradicional, deberá establecer las medidas precisas para mantener sus características singulares.*

3. *En los suelos previstos para los asentamientos rurales o agrícolas se podrá autorizar la ejecución de sistemas generales y de los proyectos de obras o servicios públicos a que se refiere el artículo 19 de esta ley, sin que les sea aplicable lo establecido en esta ley sobre actuaciones de interés público o social.*

Artículo 69. Usos admisibles en los asentamientos.

1. *Con carácter general, en los asentamientos rurales se permitirán los siguientes usos:*

[...]

2. *Igualmente, en los asentamientos agrícolas se permitirán con carácter general los siguientes usos:*

a) *Los usos residenciales, evitando tipologías y procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y, en particular, los proyectos y promociones para más de una vivienda, salvo rehabilitación de patrimonio con valor arquitectónico o etnográfico. En todo caso, las viviendas serán de tipo unifamiliar y aislado, admitiéndose una sola vivienda por parcela, incluidas las ya existentes.*

b) *Los usos industriales admisibles serán los vinculados a las actividades agrarias y los de carácter artesanal que sean compatibles con la vivienda, así como la pequeña industria relacionada con las actividades agrarias propias de la explotación.*

c) *Los usos turísticos, limitados a los establecimientos de turismo rural, de acuerdo con lo que disponga la legislación sectorial.*

d) *Los usos dotacionales preexistentes, sin que sea admisible nueva reserva de suelo con destino a espacios libres, dotaciones ni equipamientos.*

3. *Los anteriores usos se permiten sin perjuicio de aquellos otros que legitime el planeamiento municipal o, en su caso, el planeamiento de espacios naturales protegidos aplicable.*

[...]

Artículo 275. Parcelación.

1. *Tendrá la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes.*

2. *Toda parcelación precisará licencia municipal previa. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se documente un acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia municipal, que los notarios deberán testimoniar íntegramente en aquella.*

3. *La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, salvo las excepciones contempladas en la normativa sectorial agraria y en la letra b) de este apartado.*

Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, a menos que:

a) *Las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.*

b) *Las parcelas se encuentren en el interior de asentamientos rurales.*

c) *La segregación o división se refiera a parcelas resultantes que estén clasificadas como suelo urbano o urbanizable o categorizadas como asentamiento rural por el planeamiento aplicable, aunque la superficie del resto de parcela en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural sea inferior a la unidad mínima de cultivo. [...]*

Artículo 277. Indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares.

1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

- a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquirieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
- b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
- c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
- d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.»

Vista la Ley 2/2024, de 29 de mayo, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

«**Disposición adicional quinta.** Segregación de parcelas en suelo rústico.

- 1. En caso de que la parcela donde se construya o reconstruya la nueva edificación esté situada en alguna de las categorías de suelo rústico, la superficie construida podrá segregarse del resto de la parcela a efectos de su inscripción en el registro de la propiedad, quedando excluida del régimen aplicable a la unidad mínima de cultivo regulada por el Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo.
- 2. Igualmente, la concesión de la licencia de segregación a que se refiere esta disposición no requerirá la emisión de informe de la consejería competente en materia de agricultura.»

Visto lo establecido en el **Decreto 58/1994, de 22 de abril, que establece la unidad mínima de cultivo en una hectárea** para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, que indica en su Artículo 2.1

«Serán indivisibles las fincas rústicas cuya extensión sea inferior al doble de la unidad mínima de cultivo» y Artículo 2.2 «**La división o segregación de una finca rústica solo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo**». Indicando en su artículo 3.1 «**No obstante lo establecido en el artículo anterior, se permite la división o segregación en los siguientes casos:**

- a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes siempre que como consecuencia de la división o segregación no resulte un mayor número de fincas inferiores a la unidad mínima de cultivo. También se permitirá la segregación o división cuando la finca segregada se agregue a otra no colindante, siempre que constituya con la misma una unidad orgánica.
- b) Si la porción que se pretende segregar se destina de modo efectivo y dentro del año siguiente como máximo, a las siguientes construcciones o instalaciones:
 - 1) Las vinculadas a la ejecución, conservación y servicio de las obras públicas, y que sean de carácter permanente.
 - 2) Las declaradas de utilidad pública o interés social por el órgano competente, por razón de la materia o finalidad a la que sirven, que estén destinadas al uso o servicio público y que hayan de emplazarse necesariamente en el suelo rústico.
 - 3) Las previstas en el planeamiento municipal en las áreas delimitadas como Asentamiento Rural.
- c) Si se produce por causa de expropiación forzosa.
- d) Si por causa de una actuación de carácter público, se produce la división de una finca rústica y se impide la comunicación de personas, animales o medio de producción entre los predios resultantes.»

Vista la **Orden de 14 de junio de 1994**, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrolla el Decreto 58/1994, publicada en el B.O.C. 78, de 27 de junio de 1994 que indica: «Para la emisión del preceptivo informe, en los supuestos excepcionales recogidos en el artículo 3 del Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, los Ayuntamientos remitirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias (Actualmente Dirección General de Agricultura) la siguiente documentación:

- 1) Solicitud del interesado en la que se deberá expresar la superficie de la finca matriz y de la parcela a segregar, así como el objeto de la segregación.
- 2) Documento de propiedad de la finca matriz y en su caso, de la finca colindante, o de la no colindante cuando se vaya a constituir con la misma una unidad orgánica.
- [...]
- 3) Plano o croquis de situación de la finca con indicación de la parcela a segregar.

4) Informe de la oficina técnica municipal sobre la calificación del suelo donde se ubica la finca matriz.»

Visto el artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, incide también en la necesidad de evitar la parcelación y posterior urbanización del suelo agrario, y dispone que «Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.»

Visto, finalmente, el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, en su artículo 1216 «Son documentos públicos los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley», y en su artículo 1280 establece que «deberán constar en documento público los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles». Por lo que se entiende que el documento público consistirá en escritura notarial liquidada (o presentada para su liquidación con sello de la oficina liquidadora) a nombre del promotor, documento del Registro o documento legal equivalente.

INFORME

Visto lo anterior, una vez examinada la documentación aportada, considerando lo expuesto en el punto 2 (Análisis del documento) de este informe; se emite informe **DESFAVORABLE** a la segregación propuesta.

VISTO el informe desfavorable de los Servicios Jurídicos y de Secretaría de este Ayuntamiento.

VISTO que están sujetas a licencia urbanística las actuaciones relacionadas en el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, viene establecido en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VISTO que el artículo 275.3, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dispone: “La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, salvo las excepciones contempladas en la normativa sectorial agraria. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la consejería competente en materia de agricultura, a menos que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo”.

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, por unanimidad de los asistentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Denegar a [REDACTED] la licencia de segregación solicitada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos.

Nº.- 1440 (P.- 2), DE 200726, DE [REDACTED], CON DNI [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED]

VISTO que por [REDACTED] con fecha 20 de julio de 2026 se solicita bonificación del I.M.V.T.M. por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca

██████████, modelo ██████████, matrícula ██████████, acompañando documentación justificativa de la antigüedad del vehículo.

VISTO que secretaría debe abstenerse de informar en este expediente.

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el acuerdo de conceder a ██████████, bonificación del I.M.V.T.M. del 75% sobre la cuota de impuesto por tener más de 25 años de antigüedad, para el vehículo con marca ██████████ modelo ██████████, matrícula ██████████, para ejercicios 2027 y sucesivos, dando cuenta de todo ello al servicio de Recaudación de este Ayuntamiento.

Nº.- 3043 (P.- 2), DE 240726, DE ██████████ CON NIE ██████████, CON DOMICILIO EN ██████████:

VISTO que por ██████████, se solicita, según fecha del encabezado, el cambio de titularidad a su nombre de la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble con núm. de contador ██████████

VISTO que consta escritura de compraventa del inmueble referido.

VISTO que la Secretaría informa favorablemente el expediente.

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el acuerdo de acceder a la petición formulada, y en consecuencia traspasar, a nombre de ██████████ la Tasa por el Suministro de Agua Potable del inmueble con núm. de contador ██████████

3.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

3.1 EXPTE 1178/2026

Vista la relación de facturas F.2026.2.0010 y la relación de pago R.2026.2.0010, por un importe bruto total de 88.051,35 €.

Visto que las facturas cuentan con el visto bueno del responsable del área y del técnico correspondiente, que acredita la efectiva entrega de los suministros y la prestación de los servicios facturados.

Visto el informe de reparo de la Intervención de Fondos, destacando del mismo que existe crédito adecuado y suficiente con cargo a diferentes aplicaciones presupuestarias dentro del presupuesto vigente, al que imputar los citados gastos de acuerdo con la normativa vigente, tal y como se observa en el expediente.

Resultando que en el expediente administrativo de referencia, la conclusión a la que se llega es que la cuestión a resolver es de orden procedimental y no de fondo, pues consta claramente que los suministros y servicios se han realizado correctamente, acreditándose la realización de los mismos, tal y como se observa en la conformidad a las facturas, por las concejalías.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de 100826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Levantar el reparo interpuesto por la Intervención de Fondos municipal contra los

defectos en la tramitación del expediente, y ordenar la continuación del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Autorizar, Disponer y Reconocer las obligaciones que integran la relación de facturas F.2026.2.0010 y ordenar el pago y ejecución de la relación de pago R.2026.2.0010 por un importe bruto total de 88.051,35 euros, que se detalla a continuación:

RELACIÓN DE FACTURAS F.2026.2.0010 Y ÓRDENES DE PAGO R.2026.2.0010

TERCERO	BRUTO(€)	TEXTO
ACERINA PRODUCCIONES SL	428	COBERTURA INFORMATIVA MEDIANTE ENTREVISTA MES JUNIO Y JULIO
AGROISLEÑA SUMINISTROS S.L.	983,68	CONTADOR VOLUMETRICO 1/2YQUOT: PD-SDC-E8 R200 A/F ROSCA 3/4YQUOT: C/RACOR / GEBO TERMINAL ACERO MACHO 3/4YQUOT: (TUBO DE ACERO) / GEBO TERMINAL ACERO HEMBRA 3/4YQUOT: (TUBO DE ACERO) / GEBO TERMINAL ACERO MACHO 1/2YQUOT: (TUBO DE ACERO) / GEBO TERMINAL ACERO HEMBRA 1/2YQUOT: (TUBO DE ACERO)
AGUAS DE LA PALMA,S.A.	698,24	ALQUILER, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS PARA RESIDENCIA Y AYUNTAMIENTO
ALEXANDRE DIAZ LORENZO	3.780	GRABACIÓN DE RECURSOS DE VIDEO DE LOS COMERCIOS DE GASTRONOMÍA DEL MUNICIPIO PARA EL PROYECTO "RURAL FOOD" DESARROLLADO POR LA CONCEJALÍA DE DESARROLLO LOCAL
APLICACIONES INSECTICIDAS, S.A.	1.246,83	FACTURA CORRESPONDIENTE A TRATAMIENTO PARA EL CONTROL DE CUCARACHAS Y RATONES EN LOCALES DEL AYTO.
AYUMAR INSTALACIONES ELECTRICAS S.A.	219,02	COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO
BEYOND XTREME LIMITS SL U	10.000	ORGANIZACION - ORGANIZACIÓN III TORNEO U19 BONITA CANTEPRO
BLINKER CANARIAS, S.A.U.	476,73	COMPRA DE MATERIALES PARA EL EQUIPAMIENTO DEL TALLER DE OBRAS
C.B.SANCHEZ ROCHA	4.385,06	COMPRA DE SUMINISTROS PARA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DIA
CENTRAL UNIFORMES, S.L.	262,67	SUMINISTROS PARA RESIDENCIA DE MAYORES Y SAD
CLAN DE MEDIOS, COMUNICACION Y MARKETING, S.L.U.	160,5	RESIDENCIA DE MAYORES-ZUECO EVA DN / ZAPATO UNISEX MILAN SC EL COL 11 / PANTALON PIJAMA S/CREMALL.#333 / PANTALON PIJAMA S/CREMALL.#333 / BLUSON UNISEX MICROF NE-REA 609600 / RESIDENCIA MAYORES
DAMIAN GARCIA IGLESIAS	14.706	MUSICA ESPAÑOLA Y ZARZUELA 27 JULIO 2026 - CLAUSURA FESTIVAL DANZA DIA 15 DE JUNIO -

		GRADUACIÓN EDUCACIÓN INFANTIL JUEVES 11 JUNIO -ORLA ESCUELA INFANTIL Y EDUCACION INFANTIL
DISA GAS, S.A.U. SOCIEDAD UNIPERSONAL	284,56	RESIDENCIA DE MAYORES-BUTANO 40 KG
DISPAHOTEL S.L.	830,18	COMPRA DE SUMNISTROS, CENTRO DE DIA-RESIDENCIA DE MAYORES
ESMERALDA GUACARAN GUACARAN	150,25	COMPRA DE PRODRUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA
FEDES ASCENSORES, S.L.U.	563,75	SERVICIO TELEFONIA MENSUAL + MANTENIMIENTO MODALIDAD NORMAL + GUARDIA
FERRETERIA LOS CHELOS, S.L.	4.301,72	COMPRA DE MATERIALES PARA EL EQUIPAMIENTO DEL ATALLER DE OBRAS MUNICIPAL Y PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE MMTO. DEL MUNICIPIO
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEREZ	1140	RECTIFICATIVA DE EMIT-/845 / GESTION DEL SERVICIO DEL GIMNASIO MUNICIPAL JUNIO
GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2.260,91	X2 X82FD + X2 XSW218 + X2 BARRAS SUB ALTA-VOZ / DIGICO S21 + D2RACK + 50M RJ 45 / OPERA 12 / OPERA 12 (FRONTFILL) / AKG C411 / D.I. BOX BSS ARR 113 / SHURE SM58 / SHURE SM81 / TECNICO DE SONIDO / AUXILIAR TECNICO / TRANSPORTE
JOSE FELIX RODRIGUEZ PAZ	1.577,36	MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS, LICENCIAS, SOFTWARE, DEPENDENCIAS MUNICIPALES
LETICIA ROCHA PEREZ	578	ELABORACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PARA REDES SOCIALES. JUNIO 2026. GESTIÓN WEB. NOTA DE PRENSA
MAPFRE VIDA	1.072,35	TIJARAFE CAMINA MEDIO AMBIENTE-ACCIDENTES Y CAMPO DE LUHA
MARIA ELENA LORENZO RODRIGUEZ	1.816,86	PROGRAMA "CON MAYOR BIENESTAR" - PROGRAMA DE ESTIMULACIÓN COGNITIVA, DESARROLLO SOCIO-EMOCIONAL Y HÁBITOS SALUDABLES PARA PERSONAS MAYORES SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DIA
MARIA LUISA RUIZ ROQUE	2724,74	1. FACTURA 19. ACTIVIDAD CUIDÁNDONOS JUNTOS. MESES DE ABRIL A JULIO. - VER ANEXO
MARTIN J. LEON ACOSTA	104,33	PLACA COMPLEMENTARIA CHAPA 40X20 RA-1, ROTULADA SEGÚN IMAGEN PROPORCIONADA.

NIEVES MILAGROS CABRERA ROCHA	2.308	PEGATINA DE VINILOS A TODO COLOR, FORMATO 105X65 MM - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA 2025 / CARPETAS IMPRESAS EN KRAFT 400 GR + HENDIDO + BORDES REDONDEADOS - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA 2025 / FOLIOS + IMPRESIÓN CON LOGO - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA 2025 / MARCADORES DE LIBRO IMPRESOS A DOBLE CARA + BORDES REDONDEADOS - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA / PACK LIBRETAS Y BOLÍGRAFOS PERSONALIZADOS CON IMPRESIÓN - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA 2025 / ROLL UP + IMPRESIÓN - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA 2025 / TOTE BAG DE TELA NATURAL + IMPRESIÓN POR UNA CARA/NEGRO - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA / SOMBREROS + MARCAJE FRONTAL DTF - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA 2025 / POLO DOS COLORES + MARCAJE GRANDE ESPALDA Y PEQUEÑO PECHO - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA 2025 / CAMISETAS 180 GR DOS COLORES + MARCAJE GRANDE ESPALDA Y PEQUEÑO PECHO - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA 2025 / DIPLOMAS IMPRESOS EN KRAFT 400 GR + BORDES REDONDEADOS - CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA 2025
PLEY PUBLICIDAD, S.L.	1.781,76	DEPORTES: MEDALLAS PERSONALIZADAS 8X8 METACRILATO / DEPORTES: TROFEOS DE METACRILATO CON BASE DE METACRILATO TAMAÑO APROX. 21X14,8 CM / DEPORTES: TROFEOS PERSONALIZADOS / PACK COMPLETO FLYBANNER M (390 CMS) BASE CRUZ DE ACERO DE 2.2 KG 60X50 CMS CON ESTUCHE, FLY - ALA/VELA M (70X280 CMS)
QUIDELIM, S.L.	1.305,65	SUMINTROS PARA RESIDENCIA DE MAYORES Y ESCUELA INFANTIL
ROSA MARIA GUTIERREZ MARTIN	7.276	MONITOR EXTRA PARA APOYO A NECESIDADES ESPECIALES
ROSA NIEVES CASTRO GON- ZALEZ	176,83	PRODRUCTOS PARA RESIDENCIA DE MAYORES Y AYUNTAMIENTO
ROSA NIEVES PULIDO BA- RRETO	4.527,25	SUMNISTROS PARA RESEIDENCIA DE MAYORES-OFICINA DEL AYTO-SAD DEPENDENCIA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL
SAL Y PIMIENTA LA VENTA S.C	4.561,41	SAD DEPENDENCIA JUNIO 2026. MENÚ DÍA 5 DE JUNIO / MENÚ DÍA 12 DE JUNIO / MENÚ DÍA 19 DE JUNIO / MENÚ DÍA 26 DE JUNIO Y CAMPUS DE ARQUEOLOGÍA
SALGUERO LA PALMA, S.L.	758,10	CONCEJALIA DE DEPORTE CAMPUS DE LUCHA CANARIA

SERHOSPAL, S.L.	144,25	RESIDENCIA TIJARAFE / GAS REFRIGERANTE R134A / IMPUESTO GASES FLUORADOS / TASA EUROPEA / MANO DE OBRA, ARMARIO MANTENIMIENTO, NO ENFRIA, COMPROBAR COMPONENTES, LOCALIZAR PROBLEMA EN FALTA GAS REFRIGERANTE, CARGA DE GAS Y COMPROBAR CORRECTO FUNCIONAMIENTO
TIFOISE S.L.	984,09	COMPRA DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO Y SUMINISTROS PARA MANTENIMIENTO DEL MUNICIPIO .
TOMAS BARRETO S.A.	7.902,1	SUMNISTROS PARA RESIEDENCIA DE MAYORES, CENTRO DE DIA Y SAD DEPENDENCIA.
WURTH CANARIAS, S.L.	490,84	ASFALTO-EN-FRIO-25KG / GUANTES-NITRILON-GRIS-T7 / GUANTES-NITRILON-GRIS-T9 / GUANTES-NITRILON-GRIS-T10 DISOLVENTE-ESTANDAR-DE-LIMPIEZA-25L
YAPCI BIENES PEREZ	1.083,33	MES DE JUNIO DEL "PROYECTO DE ACTIVACIÓN Y AFIANZAMIENTO DEL ARTE DE LOS VERSADORES"
	88.051,35	

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución a la Tesorería y a la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

3.2 OTROS RECONOCIMIENTOS

La Junta de Gobierno, en uso de las facultades que le reconoce la Base Tercera, punto tres, de las de ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2026, acordó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó el acuerdo de Autorizar, Disponer y Reconocer las siguientes obligaciones:

1. A doña [REDACTED], la cantidad de 300,00 €, en por su colaboración en las Fiestas de Nuestra Señora de Candelaria.
2. A doña [REDACTED], la cantidad de 300,00 €, en por su colaboración en las Fiestas de Nuestra Señora de Candelaria.
3. A don [REDACTED], la cantidad de 300,00 €, en por su colaboración en las Fiestas de Nuestra Señora de Candelaria.
4. A doña [REDACTED], la cantidad de 300,00 €, en por su colaboración en las Fiestas de Nuestra Señora de Candelaria.
5. A don [REDACTED], la cantidad de 300,00 €, en por su colaboración en las Fiestas de Nuestra Señora de Candelaria.
6. A doña [REDACTED], la cantidad de 300,00 €, en por su colaboración en las Fiestas de Nuestra Señora de Candelaria.
7. A doña [REDACTED], la cantidad de 500,00 €, en por su colaboración en las Fiestas de Nuestra Señora de Candelaria.
8. A doña [REDACTED], la cantidad de 57,99 €, en concepto de devolución de importe de materiales comprados para el día infantil de las Fiestas de Nuestra Señora de Candelaria.
9. A doña [REDACTED], la cantidad de 589,21 €, en concepto de

colaboración en los gastos del XV Congreso Estatal e Internacional y III Congreso Iberoamericano de Trabajo Social.

10. A doña [REDACTED] la cantidad de 525,07 €, en concepto de reintegro de cantidades abonadas por la compra de material para la Full Moon Trail.
11. A AXA Seguros, la cantidad de 4.264,48 €, correspondiente a la póliza número [REDACTED].
12. A don [REDACTED], la cantidad de 150,00 €, en concepto de reintegro del abono de la Tasa por la conexión y derecho de acometida a la red de agua de abasto público para [REDACTED] al haber solicitado dejar sin efectos la solicitud de conexión concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2026.
13. A la Tesorería General de la Seguridad Social, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] derivado de la responsabilidad empresarial declarada del Ayuntamiento,
[REDACTED]

4.- CERTIFICACIONES Y LIQUIDACIONES DE OBRAS, Y RECEPCIÓN SUMINISTROS Y SERVICIOS.

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta legal, aprobar las siguientes certificaciones:

1. Certificación final correspondiente del contrato de obras denominado “SUSTITUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE JUEGO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE RIEGO DEL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL”, por un importe de 0,00 Euros, suscrita por doña Yaiza María Lorenzo Martín, a favor de SPORTS AND LEISURE GROUP NV.

6.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE PFAE “PUNTAGORDA, CREANDO BIENESTAR”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VISTO el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE PFAE “PUNTAGORDA, CREANDO BIENESTAR”. ACUERDOS QUE PROCEDAN, que es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE PFAE
“PUNTAGORDA, CREANDO BIENESTAR”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por Secretaría, de orden de la Presidencia, se da cuenta del borrador del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tijarafe para la realización de prácticas de PFAE “Puntagorda, creando bienestar”, que es del tenor literal que sigue:

“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA Y EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA LA REALIZACIÓN

DEL MÓDULO DE FOMENTO DE LA FORMACIÓN DE LA OFERTA DEL ALUMNADO DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA.

En Puntagorda, en el día de la fecha, de julio de 2026.

REUNIDOS:

D. VICENTE RODRÍGUEZ LORENZO, con DNI núm. [REDACTED], con

domicilio a efectos de notificaciones en Avda. La Constitución, n.º 4, municipio de Puntagorda, CP:38789, provincia Santa Cruz de Tenerife.

Y Dña. YAIZA LORENZO ACERES con DNI núm. [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de La Paz, municipio de Tijarafe, CP: 38780, provincia Santa Cruz de Tenerife.

El Sr. Rodríguez Lorenzo, en nombre y representación del Ilustre AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA, en su calidad de Alcalde Presidente de la Corporación Municipal, con Código de Identificación Fiscal P-3802900-E, y domicilio social en la Avenida de la Constitución n.º 4, de Puntagorda, C.P. 38789, Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo establecido en el art. 21.1.b) y p) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2.026.

Y la Sra. Lorenzo Cáceres, en nombre y representación del Ilustre AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE, en su calidad de Alcaldesa Presidenta de la Corporación Municipal, con Código de Identificación Fiscal G38047006, y domicilio social en la domicilio en Plaza de La Paz, municipio Tj"arafe, CP 38780, Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo establecido en el art. 21.1.b) y p) de la Ley 7/1.985 de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultada por el acuerdo de
de fecha

Ambas partes se reconocen competencia capacidad legal suficientes,
convienen en suscribir el presente co/vve/vio esPeciFico oe coLABOHACIÓ/v ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA Y EL
AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DEL
ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FOFlti ioción DE
OFEHTA.

Y así

EXPONEN:

PRIMERO. — Que el Ayuntamiento de Puntagorda es el promotor del Programa de Formación en Alternancia de Empleo, PFAE, para la especialidad formativa FAMILIA PROFESIONAL SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD, denominado “PUNTAGORDA, CREANDO BIENESTAR” cuyo servicio a realizar es la ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES con código de especialidad sscsozoa.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Tj"arafe tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

Asimismo el Ayuntamiento de Tyarafe tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

Por lo señalado ambas Administraciones locales acuerdan el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 5 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE n.º159, de 5 de julio de 2017), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad (BOE n.º27, de 31 de enero de 2008), el Real Decreto (HD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo, moóifiaçfpo por el HD 625/2013, de 2 de agosto) correspondiente a esta especialidad formativa y la Convocatoria de concesión de subvenciones para este tipo de acción formativa así como la Resolución de concesión sobre la misma y el Manual de Gestión pertinente, además de las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objetivo del presente convenio es facilitar por parte del suscriptor la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la/s acción/es formativa/s que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el cenfro de formación que suscribe el presente convenio.

Especialidad

(denominación y código)

PERioDo

sscssoza »re/vcióiv socios»/vtr»RI» x nensio/vas

DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES is-oz-soze al

OB-04-2027

SEGUNDA. - Pe/acrón entre el alumnado en prácticas y el Ayuntamiento de Tlj"arafe

La relación entre el alumnado y el Ayuntamiento de Tj"arafe en el que se realizan las prácticas profesionales, y en ningún caso será de carácter laboral, se efectuarán dentro del marco previsto por la legislación aplicable en materia de Formación Profesional para el Empleo y su normativa

de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

El Ayuntamiento de Tijarafe no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un/a alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumnado, debiéndose comunicar este hecho para formalizar su baja.

zencia. - inicio de las prácticas y póliza de accidentes

Las prácticas se iniciarán el día 16 de julio de 2026.

Con carácter previo, y conforme al Manual de Gestión emanado del Servicio Canario de Empleo para la Gestión de cursos de Formación Profesional para el Empleo, el centro de formación gestionará la siguiente documentación con el Servicio Canario de Empleo:

- Convenio debidamente firmado y sellado entre el Ayuntamiento de Puntagorda y el Ayuntamiento de Tijarafe.
- Criterios de Evaluación

El Ayuntamiento de Puntagorda formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de las alumnas, facilitando copia de la misma a la empresa, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas aseguradas:

* Fallecimiento por accidente 36.000 €.

” Incapacidad permanente por accidente (Modalidad: 100 %) 36.000 €.

” Incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo por accidente

” Asistencia médica farmacéutica 600 €.

En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas, siendo responsable el Ayuntamiento de Puntagorda, para lo que podrá concertar una póliza.

En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:

- Copia u original de la póliza de seguro del alumnado suscrita por el centro colaborador
- Convenio
- Autorización de la alumna o alumno menor de edad
- Ficha relación de las alumnas y alumnos iniciales y tutor o tutora
- Control de asistencia.
- Criterios de Evaluación
- Documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumnado.

CUARTA. - Contenido del módulo de prácticas

Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado, sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.

Ambos Ayuntamientos elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.

QUINTA. - Desarrollo de las prácticas

El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.

CENTRO DE TRABAJO DIRECCIÓN

nesioe/vci» de MAYORES de

calle La Molina, n.º 7.

C.P. 38780. TIJARAFE

Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a

4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.

En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo.

SEXTA. - Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas

En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte, el formador o formadora del Ayuntamiento de Puntagorda y, de otra, el personal del Centro donde se realizan las prácticas.

Las funciones principales del tutor o tutora del Ayuntamiento de Puntagorda

SOft:

1. Acordar el programa formativo con la Residencia de Mayores de Tijarafe.
2. Realizar, junto con la tutoría designada, el seguimiento y la evaluación del alumnado.

Respecto al seguimiento y evaluación del alumnado, programará una serie

de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:

1. Explicar al alumnado las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)
2. Presentar al alumnado en la Residencia de Mayores de Tijarafe
3. Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar el centro para realizar el seguimiento de las actividades.
4. Acción tutorial con los alumnos y alumnas (dificultades, aclaraciones; etc.).
5. Planificar y realizar la evaluación del alumnado junto con el tutor o tutora. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación

El Centro donde se desarrollen las prácticas designará un/a tutor/a que desempeñe una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumnado que tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades formativas de las alumnas y alumnos en el centro de trabajo.
2. Orientar al alumnado durante el periodo de prácticas no laborales.
3. Valorar el progreso del alumnado y evaluarlo junto con el tutor o tutora del centro formativo.

En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMA. - «b» e incidencias 4e/ alumnado en prácticas

El Ayuntamiento de Puntagorda, previa comunicación al Centro que acoge las prácticas del alumnado, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos y alumnas que:

1. Incurran en más de tres (3) fallas de asistencia no justificadas en un mes.
2. Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio de la persona responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia del interesado o interesada.
3. Lo soliciten motivadamente.

En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc. , el Ayuntamiento de

Puntagorda está obligado a comunicar de forma inmediata al Centro colaborador esta circunstancia.

ocho va. - Derechos y obligaciones:

--> El Ayuntamiento de Puntagorda deberá comunicar a la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras los convenios de prácticas que se suscriban.

—> El Ayuntamiento de Puntagorda y la Residencia de Mayores de Tijarafe elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final del alumnado de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.

—> El Ayuntamiento de Puntagorda deberá presentar al SCE dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con la empresa consistente en:

- a. Controles de asistencia.
- b. Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento de la tutoría del Centro Colaborador, debidamente cumplimentado y firmado por las tutoras y tutores que aparecen asignados en el Criterios de Evaluación y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.

NOVENA. - Vigencia

Este convenio estará en vigor durante el siguiente periodo: 16 de julio de 2026 hasta el 8 de abril de 2027

DÉCIMA. - Causas de extinción

Serán causas de extinción del convenio:

- g) El cese de la actividad.
- h) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

- i) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.

Ayuntamiento de Tijarafe

- j) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- k) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.
- l) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.

UNOú»ra.- Se autoriza a los Ayuntamientos firmantes y al Servicio Canario de Empleo, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA, POR EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE, Fdo. VICENTE RoDriiouEZ LORENZO. Fdo. YAIZA LORENZO CÁCERES".

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 327/2023, de 290623 y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, lo que en todo caso supone el quórum establecido en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es decir, mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar y suscribir el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE PFAE "PUNTAGORDA, CREANDO BIENESTAR". ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO. Facultar a la Sra. Alcaldesa de la Corporación o Concejäl que legalmente le sustituya, a firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

7.- EXPEDIENTE DE BAJA DE LA TASA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR FIN DE ACTIVIDAD.

VISTA la instancia formulada por [REDACTED], con CIF [REDACTED] con fecha de 16 de julio de 2026, por la que viene a solicitar la baja de la Tasa por Residuos Sólidos Urbanos y de la Tasa por el Suministro de Agua Potable [REDACTED], sito en [REDACTED] por fin de actividad, con fecha de efectos desde el 31 de mayo de 2026.

VISTO que consta en el expediente el justificante de presentación de la baja en el Censo de Empresario, Profesionales y Retenedores.

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar la baja por cese de ejercicio de la Tasa por Residuos Sólidos Urbanos y de la Tasa por el Suministro de Agua Potable [REDACTED], sito en [REDACTED] con fecha de efectos desde el 31 de mayo de 2026.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

8.- BASES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE PARA SIN ÁNIMO DE

LUCRO EN EL ÁMBITO DE VECINALES, JUVENILES, CULTURALES, DE LA TERCERA EDAD, PADRES Y MADRES, VOLUNTARIOS Y ARTESANALAE S DURANTE EL AÑO 2026.

VISTA la necesidad de dar respuesta a las peticiones de ayudas económicas a asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de vecinales, juveniles, culturales, de la tercera edad, padres y madres, voluntarios y artesanales, puestas de manifiesto a esta Corporación local por diferentes colectivos del municipio, que debido a la actual situación económica, necesitan un apoyo económico para poder continuar sus actividades, con lo que se fomenta la realización de actividades de interés general, así como la colaboración entre esta entidad local y los particulares para la gestión de actividades de interés público. En definitiva, se aboga por Impulsar, promover y potenciar la participación de la sociedad de nuestro municipio en los distintos ámbitos de gestión municipal de interés concurrente, así como promocionar la inclusión social de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social, en defensa del principio de igualdad de oportunidades.

VISTO el documento relativo a las Bases de la convocatoria pública de subvenciones del Ayuntamiento de Tijarafe para asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de vecinales, juveniles, culturales, de la tercera edad, padres y madres, voluntarios y artesanales durante el año 2026, que es del siguiente tenor literal:

Bases de la convocatoria pública de subvenciones del Ayuntamiento de Tijarafe para asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de vecinales, juveniles, culturales, de la tercera edad, padres y madres, voluntarios y artesanales durante el año 2026

1. Objeto de la convocatoria

El Ayuntamiento de Tijarafe tiene entre sus líneas estratégicas apoyar y facilitar el trabajo entidades y colectivos ciudadanos del municipio con el objetivo de sensibilizar a la ciudadanía sobre los valores de participación grupal así como promover la actividad de asociaciones y grupos en el enriquecimiento de las tradiciones y el fomento de las actividades de carácter cultural con el horizonte de mejorar los asuntos públicos y la mejora de la sociedad en su conjunto.

La presente convocatoria tiene por objetivo facilitar recursos económicos a las asociaciones establecidas en el municipio para el desarrollo de sus actividades con el fin de incentivar los programas que tengan proyectados para el año 2026, con ello se pretende dinamizar la participación ciudadana, estimular la cohesión social, potenciar las conductas cívicas y favorecer la integración así como mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y su integración en sus barrios y comunidades.

Se contemplan los siguientes conceptos:

Ayudas destinadas al desarrollo de proyectos que favorezcan, a través de la realización de actividades, la dinamización y participación social de todos los agentes que conforman el tejido asociativo del municipio. Por ello serán subvencionables los proyectos que:

- Potencien las conductas cívicas.
- Promuevan la vida asociativa, potenciando los colectivos ya existentes y facilitando, en lo posible, la creación de nuevos colectivos.
- Coordinar las necesidades y los planes de las diversas asociaciones que trabajan en los barrios.
- Crear espacios donde sea posible la reflexión y el intercambio de ideas.
- Fomentar la igualdad.
- Potenciar la integración de los ciudadanos/as.
- Fomentar el desarrollo individual de las personas.
- Mejorar la formación de la ciudadanía.

También se incluyen en este punto:

- Los gastos de gestión relativos a la presente subvención.
- La autorización para el uso de locales de titularidad municipal en el desarrollo de las actividades que las asociaciones tengan previstas.

2. Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de esta ayuda las asociaciones vecinales, juveniles, culturales, de la tercera edad, padres y madres, voluntarios, y artesanales, etc cuyos principios estatutarios reflejen de manera clara la voluntad asociativa y tengan como objetivo la

realización de actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria.

Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- 2.1. Las asociaciones que no tengan como fin la defensa de los derechos de sus asociados o la gestión de servicios comunes de un grupo de propietarios y propietarias.
- 2.2 Las asociaciones u organizaciones que estén incursas en las circunstancias que prohíben la recepción de dicha convocatoria tal como se recoge en las bases.
- 2.3. Las Entidades que impidan la presencia y/o participación de mujeres o de hombres, en términos de igualdad, en el seno de dichas asociaciones.
- 2.4. Las Entidades que impidan la participación como miembros de pleno derecho a cualquier ciudadano o ciudadana por motivos étnicos, religiosos, políticos y/o sindicales.
- 2.5. Quedan excluidas de la presente convocatoria las asociaciones que reciban subvenciones o ayudas del Ayuntamiento de Tijarafe a través de otras partidas presupuestarias.
- 2.6. Quedan excluidas las asociaciones que no tengan su domicilio social en el municipio de Tijarafe.

3. Requisitos para poder acceder a la subvención:

- 3.1. Estar constituidas como asociaciones y registradas como tal en el Gobierno de Canarias.
- 3.2. Tener entre los fines de los estatutos objetivos acordes con los de la presente convocatoria.
- 3.3. Tener una antigüedad mínima de un año de constitución, tomándose como fecha de referencia la de la notificación de la propuesta de resolución provisional de la convocatoria. A estos efectos se entenderá como fecha de notificación, la recepción de la misma por parte del solicitante.
- 3.4. Presentar toda la documentación que se exige en la convocatoria.
- 3.5. Tener la sede social de la asociación en el municipio de Tijarafe.

4. Cuantía de las subvenciones:

La partida presupuestaria dedicada a las subvenciones a asociaciones vecinales, juveniles, culturales, de la tercera edad, padres y madres, voluntarios y artesanales será consignada cada año en el presupuesto municipal.

4.1. La cuantía de la subvención para el año 2026 vendrá determinada conforme a lo siguiente:

- a. Se abonará un único importe para cada una de las asociaciones beneficiarias, en función de las puntuaciones obtenidas y de la disponibilidad presupuestaria existente.
- b. Si una asociación hubiera tenido gastos por cantidad inferior a la concedida en la convocatoria actual durante el ejercicio para el cual es concedida deberá reintegrar a la Tesorería Municipal el importe correspondiente a la diferencia entre lo recibido y lo efectivamente gastado y justificado.

5. Procedimiento de concesión:

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. En todos los casos sólo se concederá una autorización de uso y un solo importe económico por asociación para el desarrollo de las actividades presentadas en el programa.

El máximo a subvencionar en cada actividad, incluidos programas de fiestas, será del 70% de su coste y deberá justificarse al menos la cantidad concedida. La asociación solicitante podrá realizar su aportación bien con aportaciones económicas propias, bien a través de valorización de personal voluntario. En el caso de la valorización del personal voluntario, el máximo a contabilizar será de un 20%, quedando pues con carácter obligatorio la aportación mínima económica de un 10% de la actividad.

En caso de darse la aportación propia a través de la valorización de personal voluntario, tal supuesto deberá recogerse obligatoriamente en el proyecto presentado adjuntándose un escrito explicativo de la previsión de valorización de personal voluntario con una estimación de las horas de trabajo voluntario que se aportan en cada actividad y su respectivo coste. La cuantía admitida será como máximo 12 euros por hora.

A tal efecto se podrán computar horas de voluntariado de valorización de personal voluntario las realizadas en las siguientes actividades:

- Juntas directivas.
- Participación en órganos de participación y programas municipales.
- Procesos participativos.
- Horas de atención.
- Comisiones de trabajo de la asociación.
- Colaboraciones con otros colectivos del barrio. - Realización de las siguientes actividades:

5.1. Se consideran subvencionables los siguientes programas y/o actividades según grupos de actividades:

Grupo 1: Prestación de servicios de información y asesoramiento, comunicación y divulgación: publicaciones, boletines, revistas. Dentro

de estas actividades se podrán imputar gastos de información y difusión: cartelería, folletos, traducciones, anuncios en medios de comunicación y otros materiales similares. En la memoria justificativa se aportarán copias de los materiales elaborados.

Grupo 2: Formación y ocio. Talleres, cursos, charlas y demás. En caso de contar con ayudas municipales específicas para estos eventos en otros Departamentos municipales, se deberá concurrir a dichas convocatorias específicas.

Grupo 3: Participación de la ciudadanía y apoyo a otros colectivos del barrio: debates, mesas redondas, asambleas, encuentros, foros. Campañas de divulgación y de sensibilización tanto de temas relacionados con la problemática específica de cada barrio, como de otros temas relacionados con la igualdad, sostenibilidad, conductas cívicas de limpieza, orden y cuidado del barrio, atención a sectores con dificultades, conocimiento y respeto de los derechos humanos, fomento del voluntariado, la educación en valores, la convivencia intergeneracional e intercultural, etc. Participación en procesos participativos y programas municipales. Campañas de captación. Colaboración con centros cívicos.

Grupo 4: Actividades sociales: eventos festivos, culturales y deportivos que no cuenten con ayudas municipales específicas y cuyo objetivo sea mejorar la convivencia y que favorezcan la relación, colaboración e integración entre el vecindario, así como la divulgación de nuestras costumbres y tradiciones.

Programas de intercambio con otros colectivos.

5.2. No serán subvencionables aquellas actividades que estén incluidas en la programación de otros Departamentos y Servicios Municipales a no ser que sean complementarias de estas.

5.3. Todas las actividades se incluirán en un proyecto global, en el que se harán constar:

- Presentación de la asociación
- Origen y fundamentación del proyecto
- Denominación del proyecto
- Los objetivos generales del proyecto y los objetivos específicos de cada actividad y/o servicios.
- Actividades y acciones
- Personas destinatarias.
- Temporalización
- Localización física de las actividades
- Recursos: humanos, materiales, económicos.
- Presupuesto estimado debidamente desglosado
- Criterios de baremación.

Grupo 5: Gastos corrientes de la asociación. Gastos relacionados con la gestión diaria y de funcionamiento de la asociación, para que puedan llevar a cabo los fines de la misma.

Gastos relacionados con equipamiento de locales, pequeñas herramientas y utillajes, equipamiento equipos, etc.

6. Criterios que regirán la concesión de recursos y subvenciones y comisión de valoración y cálculo de la cuantía de las subvenciones

6.1. El expediente será instruido en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local que hará propuesta de Resolución, para su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Tijarafe.

6.2. El Ayuntamiento de Tijarafe tendrá en cuenta los criterios que se detallan en el punto 6.3. de la presente convocatoria para priorizar, asignar o denegar subvenciones a la entidad solicitante.

6.3. El criterio para calcular la cuantía de la subvención:

6.3.1. El baremo a seguir tendrá presente:

- a. El número de asociados/as de la asociación en concreto, aumentando la valoración a mayor número de asociados.
- b. El número de asociaciones que concurren, que será en factor divisor sobre la cuantía total de la ayuda.
- c. Finalmente, se tendrá presente el total de la partida destinada a la subvención, es decir, como último elemento divisor.
- d. Además en la valoración total de cada asociación se computarán **otros factores**:
 1. Si la actividad incluye el fomento de la participación de personas con discapacidad se concederán 5 puntos.
 2. Si la actividad supone recuperación de tradiciones, la recuperación etnográfica o histórica, se concederán 5 puntos.
 3. Si la actividad de una asociación se incluye la participación con otras asociaciones se concederán 3 puntos.
 4. Si la actividad se realiza dentro del municipio se concederán 3 puntos.
 5. Si la actividad incluye rescate documental de fotografías históricas, audio y video se concederán 3 puntos.
 6. Si las actividades incluyen programas de cooperación entre asociaciones de Tijarafe u otros municipios se concederán 3 puntos.
 7. Si la actividad incluye acciones de recuperación medioambiental como reforestación, limpieza de espacios naturales protegidos, litoral y caminos reales se concederán 5 puntos.
 8. Si la actividad incluye acciones de rehabilitación de espacios comunes como fuentes, parques infantiles y jardines se concederán 5 puntos.
 9. Si la actividad incluye la puesta en marcha programas formativos relacionados con artesanía, cultura y sociedad se concederán

5 puntos.

10. Si la actividad incluye la realización de exposiciones, ferias y conferencias se concederán 5 puntos.

6.3.2. La fórmula que se empleará para el cálculo de la puntuación para cada asociación se obtendrá a través del siguiente cálculo: **número de asociados + otros factores x (gastos justificados/10).**

6.3.3. Posteriormente se obtiene, siguiendo esta misma fórmula la puntuación de todas las asociaciones que han obtenido subvención.

6.3.4. La puntuación de cada asociación debe dividirse por el total de puntos obtenidos por todas las asociaciones y, a su vez, se usará como multiplicador la cantidad destinada a subvenciones.

6.3.5. Se obtiene, por tanto, la siguiente fórmula con la cual se obtendrá la cantidad total de euros destinada a cada asociación concreta.

[número de asociados + otros factores x (gastos justificados/10) / total puntuación de todas las asociaciones] x partida presupuestaria.

7. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas

La presente subvención es compatible con cualquier otro tipo de ayuda o subvención ya sea otorgada por otras instituciones públicas o privadas siempre y cuando de ello no se derive una situación de sobrefinanciación. En caso de producirse sobrefinanciación se reducirá la subvención hasta ajustarla al límite máximo que corresponda.

8. Plazo de presentación y tratamiento de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día posterior a la publicación de la presente convocatoria, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe.

Todos los documentos se formalizarán en formato original, debiéndose presentar en la Oficina del Registro del Ayuntamiento de Tijarafe en Plaza de la Paz, Nº 1, o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe.

Las solicitudes podrán ser presentadas también por cualquiera de los medios previstos por la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

9. Solicitudes y documentación

Las asociaciones vecinales, juveniles, culturales, de la tercera edad, padres y madres, voluntarios y artesanales interesadas en la convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud mediante el impreso que se adjunta en el Anexo I de esta convocatoria, firmado por el presidente o presidenta de la Asociación o por aquella persona que acredite la representatividad en que actúa.
- b) Fotocopia del DNI de la persona en cuyo nombre se presenta la solicitud.
- c) CIF de la asociación.
- d) Declaración jurada de número de socios y socias firmada por el secretario o secretaria de la asociación.
- e) Documento acreditativo de que la asociación está inscrita en el registro de Asociaciones de Canarias.
- f) Anexo IV de baremos.
- g) Memoria programa detallado de la actividad a realizar, con el presupuesto desglosado por actividad y presupuesto total, beneficiarios de la actividad, temporalización, objetivos a alcanzar, localización de la actividad, Recursos humanos, materiales y económicos.
- h) Previsión de ingresos y gastos.
- i) Documento bancario con el IBAN de la cuenta del solicitante.

El Ayuntamiento de Tijarafe podrá requerir la presentación de otros documentos para proveer mejor la resolución de las peticiones que se presenten.

10. Abono de la subvención y justificación de gastos

10.1. El abono de las subvenciones se hará en un único desembolso, mediante pago anticipado, una vez dictada y notificada a los interesados e interesadas la resolución de la convocatoria, sin necesidad de que aporten garantía alguna.

Previo al abono, la entidad solicitante deberá acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

El abono de la subvención no se llevará a cabo si la persona o entidad beneficiaria tuviese pendiente de justificar alguna otra subvención concedida por este Ayuntamiento o si la persona o entidad no hubiese reintegrado alguna subvención anterior cuando así se haya requerido.

10.2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán que presentar, antes del 31 de enero de 2027, la justificación de la subvención concedida. La documentación justificativa de gasto realizado será la siguiente:

- a. Relación de facturas presentadas en el apartado ACTIVIDADES según Anexo V de esta convocatoria.
- b. Relación de facturas presentadas en el apartado GASTOS DE GESTIÓN según Anexo VI de esta convocatoria.
- c. Justificación de gastos, mediante facturas originales, que justifiquen la inversión de la subvención concedida y en los conceptos establecidos.

d. Un ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles de fiestas, carteles anunciadores, programas, revistas o cuanta documentación gráfica y escrita se elaborara con motivo de las actividades realizadas.

10.3. Se deberá justificar al menos la cantidad concedida por el por el Ayuntamiento de Tijarafe.

10.4. Los gastos subvencionables han de acreditarse, con carácter general, mediante facturas. Las facturas justificativas de la actividad han de ser originales.

10.5. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención.

El Ayuntamiento de Tijarafe notificará a las entidades solicitantes la concesión o denegación de la subvención solicitada en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la aprobación del acuerdo de concesión de la misma, y por los medios establecidos en el artículo 19 de estas bases reguladoras.

Una vez notificado el acuerdo de concesión de la subvención, si en el plazo de 15 días posteriores a dicha notificación el beneficiario no renuncia expresamente a la misma, se entenderá aceptada.

11. Reintegro de subvenciones:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, previa tramitación del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

- a. Si se hubiesen falseado los datos de la solicitud y/o de la documentación exigida.
- b. Si no se hubiese destinado la subvención a los fines y actividades para los que fue concedida.
- c. Si se hubieran incumplido las obligaciones establecidas.

12. Resolución de la convocatoria:

12.1. La resolución de esta convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno Local, siendo la Agencia de Empleo y Desarrollo Local el órgano instructor, a través del cual se elevará la propuesta de concesión a la Junta de Gobierno Local.

12.2. El Órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

12.3. Efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de las bases, el órgano colegiado emitirá un informe de evaluación, que servirá de base para la propuesta de resolución provisional, y que se notificará a los solicitantes concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

12.4. El acuerdo de concesión de las subvenciones compete a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tijarafe.

En dicho acuerdo de concesión constarán los siguientes datos:

- Relación de solicitantes para los cuales se concede subvención.
 - Cuantía y puntuación individualizada a cada beneficiario o beneficiaria.
 - Desestimación expresa del resto de solicitudes
 - Recursos que procedan, órgano ante quien hubieran de interponerse, así como su plazo de presentación.
- 12.5. El acuerdo, que será motivado, se dictará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, y se notificará a las personas solicitantes especificando los recursos que puedan interponerse contra el mismo.
- 12.6. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.
- 12.7. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, o contra las presentes bases, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la/las ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

13. Medios de publicación, notificación y comunicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y el acuerdo de concesión se hará mediante su inserción en la sede electrónica de la página Web municipal www.tijarafe.net dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación por el órgano competente.

El Ayuntamiento de Tijarafe informará a los solicitantes de las ayudas, a través del correo electrónico facilitado por estos en su solicitud y por vías telefónica, y con carácter previo a ser dictados, sobre los actos y trámites del procedimiento, y en particular, sobre la apertura del trámite de audiencia y sobre la adopción del acuerdo de resolución de la convocatoria de subvenciones por el órgano competente.

La propuesta de concesión y la valoración de los proyectos presentados quedarán a disposición de las asociaciones que participen en la convocatoria.

14. Interpretación y normativa aplicable.

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas Bases, será resuelta por la Junta de Gobierno Local.

La Alcaldesa,

VISTO que con cargo a la aplicación presupuestaria 334.48007 SUBV. ASOCIACIONES CULTURALES, del Presupuesto General del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Tijarafe, existe crédito disponible por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente convocatoria.

VISTO el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio - en el ámbito de sus competencias - podrá promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Junta de Gobierno de 1108026, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria pública de subvenciones del Ayuntamiento de Tijarafe para asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de vecinales, juveniles, culturales, de la tercera edad, padres y madres, voluntarios y artesanales durante el año 2026.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente por importe total de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, así como dar de alta la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención de Fondos.

9.- BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES O AYUDAS ECONÓMICAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS DEL MUNICIPIO DE TIJARAFE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DEPORTIVOS Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD COMPETITIVA.

VISTO el documento relativo a las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones o ayudas económicas a los clubes deportivos y deportistas del municipio de Tijarafe para la financiación de proyectos deportivos y fomentar la actividad competitiva, que es del siguiente tenor literal:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS ECONÓMICAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS DEL MUNICIPIO DE TIJARAFE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD COMPETITIVA”.

I.- OBJETO.- Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones a los Clubes o Entidades deportivas y deportistas individuales destinadas a la financiación de Proyectos Deportivos que garanticen la participación de los diferentes equipos y deportistas en competiciones oficiales, la promoción y la formación, dentro de los límites presupuestarios del Ayuntamiento de Tijarafe.

Tendrán derecho a solicitar subvención con cargo a los Presupuestos de este Ayuntamiento, todas aquellas Entidades Deportivas sin ánimo de lucro, que acrediten previamente estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias. Asimismo podrán solicitar subvención, personas físicas, para el desarrollo de proyectos o actividades concretas y de interés general o personas físicas que acrediten estar de forma activa en la alta competición de cualquier modalidad a nivel nacional o internacional.

De conformidad con el párrafo anterior, se podrán solicitar subvenciones dirigidas a los siguientes **finés**:

A) Para potenciar la promoción y tecnificación deportiva de la Entidad.

B) A la atención de gastos corrientes de la Entidad Deportiva, (gastos federativos, desplazamientos, equipamientos deportivos, gastos sanitarios etc.).

C) Para transportes o participación en competiciones deportivas así como para participar en cursos deportivos organizados por entidades o instituciones legalmente reconocidas.

D) Para personas físicas que de forma activa participen en la alta competición a nivel nacional o internacional en cualquier modalidad deportiva en los últimos dos años.

E) Para la adquisición de material deportivo, así como mejorar la competitividad de los deportistas.

No serán objeto de subvención:

A) Proyectos Deportivos que no estén avalados por cualquier entidad o persona física que no esté legalmente constituida y que acrediten estar reconocidas en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias.

B) Proyectos Deportivos presentados por personas físicas que de forma individual no estén adscritos a cualquier federación de ámbito local, provincial, regional o estatal.

C) Solicitudes de subvenciones para personas físicas que no lleven residiendo en este Municipio como mínimo un año.

D) Proyectos deportivos que manifiesten un evidente ánimo de lucro.

Los gastos deben realizarse o haber sido realizados en el ejercicio económico que corresponda.

De conformidad con el art. 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

II.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.- La cuantía global de las subvenciones se fijará anualmente en el presupuesto municipal de cada ejercicio.

III.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases los Clubes o Entidades deportivas, así como deportistas individuales federados sin fines de lucro que estén legalmente constituidos y tengan su sede social en el municipio de Tijarafe, y que desarrollen su actividad y fomenten el deporte en este Municipio. De igual forma podrán solicitar Subvención aquellas personas físicas que participen en la alta competición en cualquier modalidad deportiva.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas entidades, asociaciones o personas en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de Ley General de Subvenciones 38/2003.

No podrán obtener la condición de beneficiario, aquellas entidades o deportistas que ya reciban una ayuda o subvención del Ayuntamiento de Tijarafe, de forma nominada en los presupuestos vigentes.

IV.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.- Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial específicamente elaborado por el Ayuntamiento de Tijarafe, que figura como anexo I a las presentes Bases, a las que habrá de acompañar de la documentación prevista en las presentes bases.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán en el Registro y oficinas a que se refiere la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe.

V.- DOCUMENTACIÓN. Documentación a presentar en la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones y ayudas del Excmo. Ayuntamiento Tijarafe.

1.- Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (ANEXO I).

2.- Documentación acreditativa de la personalidad del representante legal y, en todo caso, de la representación de quien actúa en su nombre, Atales efectos deberá aportarse:

- D. N. I. de la persona solicitante. - Certificación de la Entidad del cargo que ostenta (ANEXO II).

- En caso de que el solicitante sea persona diferente al representante legal se deberá aportar algún documento acreditativo de su representación:

Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, declaración de comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia digna.

3.- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar (ANEXO III).

4.- Proyecto detallado en el que se concreten las actividades que se pretenden subvencionar así como justificación de la necesidad de la subvención que se solicita. Especificar gastos del transporte base y de las fichas y arbitrajes.

5.- Relación, finalidad e importes de las ayudas económicas que, en su caso reciba de otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas o, en caso negativo declaración jurada suscrita por el presidente de la Institución de no percibir ayuda económica para la misma finalidad de otra Administración Pública o entidad privada (anexo IV).

6.- Documento acreditativo bancario del número de cuenta.

8.- Documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal.

9.- Declaración responsable del deportista individual o del representante del Club de que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones, de que la actividad deportiva se desarrolla en el municipio, de que ha procedido a la justificación de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento con anterioridad, de que el Club está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas Canarias.

VI. SUBSANACIÓN DE ERRORES.- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo de 7 días hábiles. Comunicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

VII.- CRITERIOS DE CONCESIÓN.- La concesión de la subvención será mediante el régimen de concurrencia competitiva, a cuyo tenor el procedimiento de concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases. Los criterios de valoración son los siguientes:

A) Años de antigüedad debidamente justificados de la Entidad Deportiva.

B) Trayectoria deportiva y arraigo social de la entidad en los años de gestión.

C) Categoría deportiva y nominación de la Federación donde se encuentre inscrita.

D) Cadena de filiales, escuelas deportivas y relación de licencias federativas legalizadas.

E) Presupuesto económico de gastos e ingresos para el ejercicio en que solicita la subvención así como liquidación económica del presupuesto del ejercicio anterior.

F) Valoración de la importancia social y deportiva de la gestión de la entidad en este municipio.

G) Nivel de competición en la que participa el deportista individual y logros conseguidos.

VIII.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.- La concesión de subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, según el cual, conforme establece el Art. 22 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria. De este modo, corresponderá al técnico deportivo municipal valorar e informar las solicitudes presentadas, y, en virtud de dicha valoración e informe, se elaborará una propuesta por parte de la Concejalía de Deportes que deberá contener la relación de solicitantes a los cuales se les concede la subvención y su cuantía. También se ha de hacer constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

El acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificado a los interesados conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La publicidad de las subvenciones concedidas por entidades locales de menos de 50.000 habitantes, según dispone el Art. 18.2 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, podrá realizarse en el tablón de anuncios.

IX.- RESOLUCIÓN.- La resolución de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a los clubes deportivos y deportistas del Municipio de Tijarafe para la financiación de proyectos deportivos y fomentar la actividad competitiva compete al Pleno de la Corporación.

La resolución de concesión de ayudas o subvenciones deberá dictarse como máximo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y siempre dentro del ejercicio presupuestario en el que se realice la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

X.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LAS CONCESIONES.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención, podrá dar lugar a una modificación de la resolución de la concesión.

Por su parte, una vez otorgada la subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del Área de Deportes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- b) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas deberá ser realizada dentro del plazo establecido para la realización de la actividad y en el momento de la producción de la circunstancia que dé lugar a la modificación.

La solicitud de modificación ha de comunicarse por escrito a la Concejalía del Área, quien marcará las pautas a seguir y resolverá si se procede al reintegro de toda o parte de la ayuda o subvención; o por el contrario, puede realizar un cambio de destino de la ayuda solicitada.

En este último caso, deberá de presentar la documentación que le sea requerida para el cambio de destino de la subvención solicitada.

XI.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN.- Una vez resuelta la convocatoria se procederá al abono de la subvención concedida, como fondos pendientes de justificación.

Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios por su importe total, con carácter anticipado al desarrollo de la actividad para la que fueron concedidas y conforme lo permitan las disponibilidades económicas de la Tesorería Municipal.

La cantidad percibida se justificará en el plazo de tres meses, a contar desde la recepción de los fondos o finalización de la actividad subvencionada. Si la entidad beneficiaria no hubiese justificado la cantidad percibida dentro del plazo señalado, deberá reintegrar al Ayuntamiento el importe total de la subvención percibida.

La justificación habrá de comprender, en todo caso, los elementos que a continuación se detallan:

- * Declaración de los gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada.
- * Facturas u otro documento acreditativo del gasto, como mínimo, por el importe de la subvención concedida.

Si su destino es la compra de material deberá presentarse la factura original o fotocopia que deberá contener los requisitos exigidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Si su destino fuera el pago de arbitrajes, deberá presentarse original de la certificación expedida por el correspondiente Colegio de Árbitros o Federación.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones o ayudas mientras el solicitante no haya precedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido.

XII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de la subvención quedarán obligados a:

- a) Dar publicidad del Ayuntamiento de Tijarafe en cualquier tipo de soporte previo acuerdo con la Concejalía de Deportes.
- b) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- c) Realizar la actividad o conducta subvencionada.
- d) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos.
- e) Comunicar en cualquier momento al órgano concedente el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Estar al corriente en cuanto a las obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración y someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a la subvención o ayudas concedidas se practique por la Intervención del Ayuntamiento de Tijarafe, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- h) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en estas Bases.

XIII.-REINTEGRO.- Se procederá a la devolución íntegra o parcial de la Ayuda o subvención así como la exigencia del interés de demora en los siguientes supuestos:

- Por incumplimiento de las bases de concesión de las subvenciones así como las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio económico que corresponda.
- Por incumplimiento del destino de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que fue concedida la subvención.
- El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en concepto de ayuda o subvención.
- En el caso de haber recibido una subvención de otro ente público para la realización de la misma actividad, siempre que, por parte de la Corporación, no se haya autorizado un cambio de destino de la ayuda o subvención para la realización de otras actividades.
- Por la obtención de la subvención falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

XIV.-PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.- El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la de la propia iniciativa del órgano concedente de la ayuda o subvención, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos, mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro o denuncia, o a instancia de parte, de acuerdo a la [Ley 39/2015](#) de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, así como el reglamento de dicha Ley, aprobado mediante [Real Decreto 887/2006](#), de 21 de julio, garantizándose siempre el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de los expedientes de reintegros se dictará por el órgano concedente. De esta resolución se dará cuenta al órgano competente en materia de Tesorería y a la Intervención General.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público y su cobranza se llevará a efecto por los servicios del órgano competente en materia de Tesorería o con sujeción a los procedimientos establecidos.

XV.-INFRACCIONES Y SANCIONES.- Son infracciones y sanciones las previstas en materia de subvenciones en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, siendo los órganos concedentes de las ayudas o subvenciones los competentes para la imposición de sanciones.

Las resoluciones en los procedimientos sancionadores a que se refieren estas bases ponen fin a la vía administrativa.

XVI.-RÉGIMEN JURÍDICO.- Las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Tijarafe, se regirán por las presente bases, la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#), por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora de las Bases de Régimen Local y por las Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

XVII.- IMPUGNACIÓN .- La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la [Ley 39/2015](#) de 1 de octubre.

En Tijarafe a de de 2026.

La Alcaldesa

La Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar las Bases y convocatoria para la concesión de subvenciones o ayudas económicas a los clubes deportivos y deportistas del municipio de Tijarafe para la financiación de proyectos deportivos y fomentar la actividad competitiva.

SEGUNDO.- Publicar una certificación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia.

10.- BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020

2025.

VISTO el documento relativo a las Bases Reguladoras y Convocatoria que rigen las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, que es del siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025

Primera: Objeto.

1. El objeto de las presentes bases es regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación “*fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal*” del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico, así como con la finalidad de asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

Segunda: Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

1. Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones:

A. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

- a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.
- b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.
- c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).
- d) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.
- e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.
- f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.
- g) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- h) En general las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

B. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

- a) Instalaciones eléctricas de enlace.
- b) Instalación general de fontanería.
- c) Red de evacuación de aguas.
- d) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.
- e) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- f) Obras de accesibilidad.

C. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como en los edificios de tipología residencial colectiva, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en:

La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreado. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.

Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión, se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de CO2 anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido “Calificación de la eficiencia energética de los edificios” del Instituto para la

D. Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

En el caso de que las viviendas en situación de fuera de ordenación sean propiedad de unidades de convivencia constituidas por colectivos vulnerables, no será obligatorio que las obras cumplan la finalidad prevista en el párrafo anterior. Podrán llevar a cabo obras de conservación o reforma y aquellas otras que deban realizarse para cumplir obligaciones impuestas por la legislación sectorial de cara al mantenimiento y viabilidad de su uso como vivienda.

En el caso de que la vivienda en cuestión presente valores arquitectónicos o etnográficos las obras subvencionables serán aquellas que permita la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Tercera: Régimen de las viviendas objeto de la intervención.

1. Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, arrendatarios o usufructuarios de uso residencial en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, siempre y cuando se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una tercera persona en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

Cuarta: Requisitos específicos de las viviendas.

1. Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo:

a) Para actuaciones del tipo A.a) y/o A.b) en viviendas donde residan personas mayores de 65 años o con diversidad funcional y movilidad reducida.

b) Para obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimientos del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas.

c) Para actuaciones del tipo A en aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por un colectivo vulnerable según la definición prevista en el apartado 8 de estas bases reguladoras.

2. Para los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que quieran acogerse a las ayudas de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1996, admitiéndose las excepciones citadas anteriormente en este apartado.

b) Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

c) Que al menos el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

3. Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

4. La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a 6 meses por año.

5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedido la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

6. La vivienda objeto de subvención deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Quinta: Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que reúnan los siguientes:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento de uso residencial en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

c) Ser persona propietaria o copropietaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación o ser representante de la comunidad de propietarios en caso de ayudas a edificios de tipología residencial colectiva.

d) Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante o pretenda serlo según lo previsto en la letra b) de este mismo apartado.

e) Que la vivienda necesite la realización de algunas de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en las presentes bases.

f) Que los miembros de unidad de convivencia no sean titulares de otra vivienda a excepción de que, disponiendo una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho usufructo a favor de un tercero.

g) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación.

h) Quienes cumplan con los requisitos específicos de la vivienda establecidos en las presentes bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta: Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias, tanto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, incluidas las siguientes:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el órgano de control competente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia Tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

f) Facilitar cuanta información y documentación les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

g) Prestar consentimiento, tanto al Ayuntamiento como al Instituto Canario de la Vivienda, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida.

Séptima: Presupuesto y gastos subvencionables.

1. La actuación subvencionable podrá consistir en alguna de las actividades A, B, C o D o una combinación de las mismas, pudiendo abarcar un conjunto de viviendas de tipología unifamiliar y/o colectiva. En este último caso, las viviendas podrán ser de varios edificios. Deberán distinguirse las actuaciones individuales, las cuales se referirán a las intervenciones por vivienda unifamiliar y por edificio de tipología de vivienda colectiva. Asimismo, en cada actuación individual en un edificio deberán distinguirse las viviendas objeto de intervención.

2. El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base segunda, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes – coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios –, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

3. En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.

4. En todo caso, el importe de la subvención no podrá exceder del coste de los gastos subvencionables.

5. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El importe mínimo subvencionable por cada actuación individual deberá ser, al menos, de 1.500 €.

b) Los costes subvencionables de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

c) Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.

d) El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos.

6. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa, se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de la visita técnica a la vivienda objeto de subvención.

Aquellas actuaciones correspondientes a solicitudes presentadas a una convocatoria municipal que se hubieran ejecutado pero que resultaran desestimadas por haberse agotado la dotación presupuestaria, podrán obtener la ayuda, en la convocatoria siguiente, siempre que cumplan con lo exigido en el presente documento técnico, en las bases reguladoras y en la propia convocatoria municipal.

Octava: Cuantía máxima de las ayudas.

1. Viviendas unifamiliares

Se concederá a los beneficiarios una subvención del 50%, como porcentaje máximo, del coste subvencionable de cada actuación individual y por un importe máximo por vivienda de 10.000 euros.

En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 100% y no superará el límite 10.000 euros.

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar, con recursos propios, la citada cuantía hasta el 100% en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá dejar constancia en todo caso en el expediente.

En el supuesto de actuación del tipo C ("lucha contra la pobreza energética") los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 10.000€ por vivienda de tipología individual. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750 y 250€, respectivamente. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Se entenderá por colectivos vulnerables:

Umbral de ingresos, en nº de veces el IPREM	Características de la unidad de convivencia
$\leq (1,5 + (N-1)*0,5)$	Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia
≤ 4	- Familia numerosa de categoría general. - Unidades de convivencia en las que exista alguna persona con discapacidad diferente a la correspondiente al siguiente umbral.
≤ 5	- Familia numerosa de categoría especial. - Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos: I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
---	- Víctima de violencia de género
---	- Persona dependiente

Los ingresos económicos de la unidad de convivencia serán los ingresos del año anterior al de la concesión de la subvención, valorándose los ingresos económicos pertenecientes al año 2025.

Para su cálculo:

- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Excepcionalmente y, ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de los miembros de la vivienda.

- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

2. Edificios de tipología residencial colectiva:

Cuantía máxima de la subvención en edificios de tipología residencial colectiva

Colectivos vulnerables	Máxima Intensidad de Ayuda	Cuantía máxima de la subvención por vivienda: el menor de los valores límite 1 y límite 2		Limitación para el conjunto del edificio
		Límite 1 (€)	Límite 2 (€)	
Sí	100 %	1*ISv	8.000	8.000 €/vivienda
No	50 %	0,50*ISv		

ISV: Inversión Subvencionable asignada a una vivienda.

En el supuesto de actuación del tipo III ("lucha contra la pobreza energética") los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla anterior y hasta el límite de 8.000€ por vivienda de tipología colectiva. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%.

No obstante, los honorarios del técnico proyectista estarán limitados a 2.500€ por edificio, mientras que el coste de los certificados de eficiencia energética estará limitado a 500€ por edificio más 30€ por vivienda del edificio. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Novena: Financiación.

1. La financiación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 480.16 de los Presupuestos Municipales para el año 2026.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será 98.397,59 de euros, de los cuales 63.397,59 euros le corresponden al Instituto Canario de la Vivienda y 35.000,00 euros le corresponden Ayuntamiento de Tijarafe.

Décima: Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

1. Será competente para la instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases la Alcaldía Presidencia de la Corporación Municipal.
2. Será competente para la resolución de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases la Alcaldía Presidencia de la Corporación Municipal.

Undécima: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Tijarafe, tanto de forma presencial como a través de instancia electrónica que podrá cumplimentar en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://tijarafe.sedelectronica.es> o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 2. Conforme con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada.
- En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.
3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes presentadas fuera del plazo aludido no serán admitidas.
 4. El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Registro General del Ayuntamiento de Tijarafe, en horario de atención público, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://tijarafe.sedelectronica.es>)

Duodécima: Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas para el fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Tijarafe o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación:
 - DNI o NIE en vigor del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia. Los extranjeros deberán presentar copia completa del pasaporte en vigor.
 - En el supuesto de edificios de tipología residencial colectiva, DNI o NIE en vigor de la totalidad de personas que componen la comunidad. Los extranjeros deberán presentar copia completa del pasaporte en vigor.
 - Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I).
 - Declaración responsable de que ni el solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda, a excepción de qué, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.) (Anexo II).
 - Consentimiento informado (anexo III).
 - Certificados de hallarse al corriente con Agencia Tributaria Canaria, Agencia Estatal, Seguridad Social y Declaración de la Renta o en su defecto certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia permanente que perciban rentas sujetas a este impuesto, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores, o autorización al Ayuntamiento para consultar los datos mencionados (Anexo IV).
 - Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda. En el caso de existir copropietarios de vivienda, se exigirá declaración responsable de la totalidad de propietarios al amparo de lo estipulado en el Art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad de convivencia equivalente al periodo impositivo finalizado, correspondiente al año 2025 o, en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia o comunidad de propietarios, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.
 - Presupuesto detallado del gasto que origina la petición de la ayuda, firmado por empresa contratista o autónomo. Dicho presupuesto debe detallar por unidades de obra, los conceptos y cantidades de todos los materiales necesarios para ejecutar la obra, incluyendo la mano de obra. También debe indicar si están exentos del IGIC o indicar la cantidad correspondiente a dicho impuesto.
 - Fotocopia del documento bancario en el que figure el código de cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.
 - Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género.

- Certificado de reconocimiento del grado de dependencia expedido por el órgano competente.
- Resolución de grado de discapacidad con Dictamen Técnico Facultativo.
- Título de familia numerosa.

3. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad de convivencia y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas serán excluidas.

6. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en la sede electrónica municipal.

7. Se podrá solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

10. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Decimotercera: Evaluación y valoración de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones siguientes.

2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

3. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, se emitirá informe sobre la situación socio-económica de la unidad de convivencia de la persona solicitante, así como informe técnico municipal con relación a la concreción de las obras a ejecutar y se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas de acuerdo con los criterios de las condiciones de la vivienda de uso residencial/residencial colectiva y la situación socio-económica de la unidad de convivencia siguientes:

- A. Condiciones de seguridad y habitabilidad de la vivienda siguiendo las directrices del Código Técnico de la Edificación. Hasta un máximo de 40 puntos:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónica y la adecuación funcional de las personas con discapacidad y/o dependientes	15
II	Intervenciones en elementos con patologías que afectan principalmente a la seguridad estructural, salubridad y/o condiciones de habitabilidad de forma grave y que pueden suponer un riesgo contra la seguridad de sus integrantes: mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades, reforma de cuartos húmedos (cocinas, baños u aseos), obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior y refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales entre otras.	15
III	Intervenciones en elementos con patologías que afectan principalmente a la seguridad estructural, salubridad y/o condiciones de habitabilidad de forma leve y que no pueden suponer un riesgo contra la seguridad: mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades, reforma de cuartos húmedos (cocinas, baños u aseos), obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior y refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, pinturas y acabados, entre otras.	5
IV	Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior, instalaciones interiores de fontanería y saneamiento y de baja tensión, en el caso de edificios de tipología residencial colectiva también instalaciones eléctricas de enlace, instalación general de fontanería y red de evacuación de aguas.	3
V	Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética. La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreamiento. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.	2
-	TOTAL	40

*Prevía valoración por el personal técnico de la entidad correspondiente.

B. Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias de la unidad de convivencia atendiendo a criterios de vulnerabilidad: Hasta un máximo de 20 puntos.

NIVEL	DESCRIPCIÓN		PUNTOS	
	Umbral de ingresos, en nº de veces el IPREM	Características de la unidad de convivencia		
I	$\leq (1,5 + (N-1)*0,5)$	Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia	12	
II	≤ 4	- Familia numerosa de categoría general. - Unidades de convivencia en las que exista alguna persona con discapacidad diferente a la correspondiente al siguiente umbral.	14	
III	≤ 5	- Familia numerosa de categoría especial. - Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos: I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.	16	
IV	---	- Persona dependiente	Grado I	18
			Grado II	19
			Grado III	20
V	---	- Víctima de violencia de género		20

C. Situación socio-económica de la unidad de convivencia determinada por los ingresos económicos en relación al número de integrantes de la misma: Hasta un máximo de 40 puntos.

LÍMITE INGRESOS ECONÓMICOS	PUNTUACIÓN
Hasta 2.800€	40
Hasta 4.200€	35
Hasta 5.600€	30
Hasta 7.000€	25
Hasta 8.400€	20
Hasta 11.200€	15
Hasta 14.000€	10
Mayor cantidad	5

4. El otorgamiento de las subvenciones solicitadas estará condicionado a la existencia del crédito presupuestario, entendiéndose denegadas aquellas solicitudes para los que no exista crédito en cada ejercicio. En el supuesto de que existan expedientes con igual evaluación, se priorizará la valoración socio-económica de la unidad de convivencia. Si dicha semejanza continúa, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Tijarafe.

5. Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

Decimocuarta. Propuesta, instrucción del procedimiento y resolución.

1. Los servicios técnicos municipales procederán, tras el estudio y valoración de las solicitudes, a la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de concesión de subvención, que será elevada a la Junta de Gobierno para su resolución definitiva.

2. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista de la propuesta de concesión acordada por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas para que, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, formulen las alegaciones que estimen convenientes aportando, en su caso, los documentos formales que se requieran en la citada propuesta.

4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a las personas beneficiarias para que, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, comuniquen su

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

aceptación o renuncia a la ayuda otorgada. La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por desistido de la solicitud.

5. En cualquier momento del procedimiento, la persona solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que solicita la ayuda.

6. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. Dicha resolución hará constar que ha sido concedida al amparo del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La resolución definitiva expresará:

- a) La relación de personas beneficiarias.
- b) Las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.
- c) La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- d) El plazo de la realización de la actividad subvencionada.
- e) Relación de solicitudes en estado de reserva.
- f) La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

Decimoquinta: Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de 12 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

2. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

4. Conforme a lo dispuesto en el art 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguno de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguientes, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

Decimosesta: Pago de las ayudas

1. Con carácter general, el abono de la subvención se llevará a cabo una vez que la persona beneficiaria acredite y justifique la realización de las obras de rehabilitación objeto de la presente subvención.

2. Atendiendo a las circunstancias concurrentes de cada solicitante, podrá ser anticipado hasta el 100% del total de la subvención concedida, previa petición expresa del beneficiario.

En este caso, habrá de existir un informe social previo que acredite la necesidad del anticipo.

Decimoséptima: Plazo de ejecución y finalización de las obras.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezca en las resoluciones de concesión.

2. Finalizadas, en plazo, las obras objeto de ayudas, la persona interesada comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda.

3. Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

Decimooctava: Asunción de las actuaciones subvencionables por parte del Ayuntamiento.

Para hacer efectivas las actuaciones subvencionables en el caso de los colectivos vulnerables, el Ayuntamiento actuará, en lugar de aquellas personas solicitantes de la ayuda que en la correspondiente instancia demanden la ejecución por parte municipal, incluyendo la tramitación de la ayuda y el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas.

En estos casos, no se procederá al pago de la ayuda a la persona beneficiaria.

Decimonovena: Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de **UN (1) MES** a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las siguientes prescripciones.

a) Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de **QUINCE (15) DÍAS** sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) La documentación justificativa consistirá en:

- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los materiales y mano de obra empleada en la ejecución de las obras, coincidente con lo previsto en el presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria donde figure como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda desde la cuenta bancaria del mismo, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto, y de haberse hecho efectivo, deberán constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de las detalladas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico palabra "recibí en efectivo".

2. En los supuestos en los que el importe de la subvención supere los 1.000 euros y los trabajos sean realizados por empresario o profesional no podrán pagarse en efectivo las operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, siendo en estos casos documentos justificativo de haberse hecho efectivo el pago, la transferencia bancaria donde figure al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto.

3. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

4. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

5. A efectos de lo dispuesto en esta Ley, y respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Asimismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito ni, cuando estén sujetos a la supervisión del Banco de España y a la normativa de blanqueo de capitales, a las operaciones de cambio de moneda en efectivo realizadas por los establecimientos de cambio de moneda a los que se refiere el Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito y a las operaciones a que se refiere este artículo realizadas a través de las entidades de pago reguladas en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

c) Informe técnico municipal en el que se constatará, tras la visita de comprobación que se realice, la finalización de todas las obras de rehabilitación subvencionables. El técnico tras personarse en el lugar, levantará acta sobre el estado en que se encuentre la obra, quedando el informe incorporado de oficio en cada expediente.

d) El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases, emitiendo una certificación acreditativa como resultado de dichas actuaciones de comprobación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, adoleciera de vicios o estuviera incompleta y los mismos fueran subsanables, la administración requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

f) La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

g) Cuando la justificación fuera insuficiente o incompleta dará lugar al reintegro total o parcial de la misma en atención a las cantidades no justificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla dicha ley. Sin perjuicio, de los intereses legales que fueran procedentes.

Vigésima: Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tijarafe y por el Documento Técnico del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural dentro del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Vigésima primera: Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las personas beneficiarias podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que no concurren en el presupuesto de la actuación inversiones comunes. No obstante, no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.

2. Estas subvenciones se podrán compatibilizar con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

3. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art 14.1 d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones de toda persona beneficiaria será comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las

actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la finalización de las obras subvencionadas.

Vigésimo segunda: Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.

1. En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas de aplicación, así como si incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, el órgano competente declarará la obligación de reintegro de las ayudas percibidas, así como los intereses de demora que correspondan.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.
4. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles.
5. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de 4 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.
6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.
7. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
8. Perderá el derecho a la ayuda y será causa de no abono de la misma, los siguientes supuestos:
 - a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
 - b) Destinar el material objeto de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.
 - c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.
 - d) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.
 - e) No justificar la subvención en el plazo previsto.

Vigésimo tercera: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables, o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.
2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la subvención asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro de la misma más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
 - b) La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento parcial no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento regulado en el artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
 - c) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total la realización de una inversión inferior al 50 por ciento de la inversión subvencionable y, cumplimiento aproximado de modo significativo al total, el equivalente a un 50 por ciento o superior.
3. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
 - a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - c) La presentación de los justificantes terminado el plazo de 10 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
 - e) Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del destino como vivienda habitual y permanente.

ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (TIPOLOGÍA UNIFAMILIAR)

D/Dª con DNI n.º y
con teléfono....., residente en
.....,
municipio de Tijarafe, que constituye su domicilio habitual y permanente.

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dª con DNI n.º

EXPONE:

1º) Que es titular de una vivienda, ubicada en el municipio de Tijarafe, sita en:

.....

2º) Que la citada vivienda presenta la siguiente problemática:

.....

.....

.....

3º) Que para la adecuación de dicha vivienda es necesario la realización de obras de rehabilitación consistentes en:

.....

.....

.....presupuestadas en euros, en concepto de:

(Márquese con una X lo que proceda)

- ☐ Materiales.
- ☐ Contrato de ejecución de obras.
- ☐ Honorarios profesionales.
- ☐ Otros.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025**,

SOLICITA:

La concesión de una ayuda por importe de euros, para la realización de las obras de rehabilitación descritas en la presente solicitud, acompañándose de la documentación requerida en las citadas Bases.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

	DNI o NIE en vigor del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia. Los extranjeros deberán presentar copia completa del pasaporte.
	Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I)
	Declaración responsable de no disponer de otra vivienda (Anexo II)
	Consentimiento informado (anexo III)
	Autorización para la consulta de datos e intercambio electrónico (Anexo IV)
	Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.
	Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad de convivencia equivalente al periodo impositivo finalizado, correspondiente al año 2025 o, en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia o comunidad de propietarios, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.
	Presupuesto detallado del gasto que origina la petición de la ayuda, firmado por empresa contratista o autónomo. Dicho presupuesto debe detallar por unidades de obra, los conceptos y cantidades de todos los materiales necesarios para ejecutar la obra, incluyendo la mano de obra. También debe indicar si están exentos del IGIC o indicar la cantidad correspondiente a dicho impuesto.
	Fotocopia del documento bancario en el que figure el código de cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.
	Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género.
	Certificado de reconocimiento del grado de dependencia expedido por el órgano competente.
	Resolución de grado de discapacidad con Dictamen Técnico Facultativo expedido por el órgano competente.
	Cualquier otra documentación que acredite

DECLARACIÓN JURADA:

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con el Ayuntamiento de Tijarafe; que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las recibidas y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento ha procedido a su

justificación y que no me hayo incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones no acreditadas mediante documentación específica.

AUTORIZO:

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ayuntamiento de Tijarafe para recabar la información necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

En, a de de

Firma del Solicitante/Representante

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA)

D/Dª con DNI n.º y con
teléfono, representante de la comunidad de propietarios sita
en, municipio de Tijarafe.

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dª con DNI n.º

EXPONE:

1º) Que es titular de una vivienda, ubicada en el municipio de Tijarafe, sita en:

.....

2º) Que la citada vivienda presenta la siguiente problemática:

.....

.....

.....

3º) Que para la adecuación de dicha vivienda es necesario la realización de obras de rehabilitación consistentes en:

.....

.....

..... presupuestadas en euros, en concepto de:

(Márquese con una X lo que proceda)

- () Materiales.
- () Contrato de ejecución de obras.
- () Honorarios profesionales.
- () Otros.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025**,

SOLICITA:

La concesión de una ayuda por importe de euros, para la realización de las obras de rehabilitación descritas en la presente solicitud, acompañándose de la documentación requerida en las citadas Bases.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

	DNI o NIE en vigor del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia. Los extranjeros deberán presentar copia completa del pasaporte.
	Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I)
	Declaración responsable de no disponer de otra vivienda (Anexo II)
	Consentimiento informado (anexo III)
	Autorización para la consulta de datos e intercambio electrónico (Anexo IV)
	Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.
	Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad de convivencia equivalente al período impositivo finalizado, correspondiente al año 2025 o, en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia o comunidad de propietarios, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.
	Presupuesto detallado del gasto que origina la petición de la ayuda, firmado por empresa contratista o autónomo. Dicho presupuesto debe detallar por unidades de obra, los conceptos y cantidades de todos los materiales necesarios para ejecutar la obra, incluyendo la mano de obra. También debe indicar si están exentos del IGIC o indicar la cantidad correspondiente a dicho impuesto.

	Fotocopia del documento bancario en el que figure el código de cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.
	Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género.
	Certificado de reconocimiento del grado de dependencia expedido por el órgano competente.
	Resolución de grado de discapacidad con Dictamen Técnico Facultativo expedido por el órgano competente.
	Cualquier otra documentación que acredite

DECLARACIÓN JURADA:

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con el Ayuntamiento de Tijarafe; que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las recibidas y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento ha procedido a su justificación y que no me hayo incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones no acreditadas mediante documentación específica.

AUTORIZO:

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ayuntamiento de Tijarafe para recabar la información necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

En, a de de

Firma del Solicitante/Representante

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO DISPONER DE OTRA VIVIENDA

D/Dª con DNI n.º como solicitante de una ayuda acogida a las **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025**, ante el Ayuntamiento de Tijarafe, **MANIFIESTA** bajo su propia responsabilidad:

1.- Que los miembros de mi unidad de convivencia son los siguientes (sólo firmar mayores de edad):

Nombre y Apellidos	DNI/NIE/pasaporte	Parentesco	Edad	Firma

2.- Que ni el solicitante, ni ninguno de los miembros de la unidad familiar son titulares de otro vivienda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.).

3.- Que los Firmantes del Punto 1 Autorizan al Ayuntamiento de Tijarafe a comprobar en Catastro que no poseen otra vivienda.

4.- Que la vivienda donde se van a realizar las obras de rehabilitación, de la cual soy titular, constituye el domicilio habitual y permanente de esta unidad de convivencia.

En a de de 20....

Firma del Solicitante/Representante

ANEXO III

CONSENTIMIENTO INFORMADO

D/Dª con DNI n.º por la firma del presente documento, autorizo al Ayuntamiento de Tijarafe, al tratamiento de mis datos personales, así como de los datos de los mayores y los menores de edad sobre los que ostento la representación legal que conforman mi unidad de convivencia, y a su incorporación en los ficheros de datos de los cuales el Ayuntamiento es responsable. Dicha autorización incluye mi

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

consentimiento para el tratamiento de datos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas previstas en la **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025**.

MENORES A CARGO DE LOS SOLICITANTES DE LA AYUDA:

	Nombre	Apellidos	DNI	Fecha de nacimiento
Menor 1				
Menor 2				
Menor 3				

MAYORES QUE FORMEN PARTE DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (manifiestan su consentimiento a obtener los documentos o consultar los datos que requieren las BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS).

Parentesco solicitante	Nombre	Apellidos	DNI y Firma

1.- Reconozco haber sido informado de la posibilidad de ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiendo la oportuna comunicación al Ayuntamiento de Tijarafe, conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

2.- En el supuesto de ser beneficiario de la Subvención para el fomento de la Rehabilitación de Viviendas de titularidad privada del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, autorizo al Ayuntamiento de Tijarafe a inspeccionar la realización de la actividad, así como realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

3.- Autorizo al Ayuntamiento de Tijarafe y al Instituto Canario de la Vivienda a divulgar las actuaciones subvencionadas.

En, a de de

Firma del Solicitante/Representante

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

D/Dª con DNI/NIE n.º como solicitante de LA AYUDA AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025, ante el Ayuntamiento de Tijarafe, **MANIFIESTA** bajo su propia responsabilidad que quedo informado/a de lo siguiente:

- El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.
- En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:
 - El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.
 - Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - La presentación de los justificantes terminado el plazo de 15 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
 - Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del destino como vivienda habitual y permanente.
- La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a 6 meses por año.
- Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.
- Los beneficiarios de este programa podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que no concurran en el presupuesto de la actuación inversiones comunes, así como otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.
- Los beneficiarios de este programa no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.
- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los beneficiarios de ayudas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en los programas de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, ni del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.

En, a de de

Firma del Solicitante/Representante

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS E INTERCAMBIO ELECTRÓNICO

ÓRGANO GESTOR: Ayuntamiento de Tijarafe.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

- **Nombre y Apellidos:**
- **NIF/NIE:**
- **En representación de (si aplica):**

PROCEDIMIENTO OBJETO DE LA SOLICITUD

Marque con una **X** el procedimiento para el cual presenta esta autorización:

X Convocatoria de ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS (Intermediación)

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018,

☐ **AUTORIZO**

☐ **NO AUTORIZO**

a la Administración arriba indicada a consultar de forma electrónica a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) los siguientes datos (marque los que autoriza):

- ☐ **Nivel de Renta** (Datos de base imponible ante la AEAT).
- ☐ **Estar al corriente de las obligaciones tributarias** (AEAT).
- ☐ **Certificado de Impuesto sobre Actividades Económicas** (IAE).
- ☐ **Datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (IRPF).
- ☐ **Estar al Corriente de Pago con la Seguridad Social** (TGSS).
- ☐ **Estar al corriente de pago para ayudas y subvenciones** (CCAA).

(En caso de no marcar alguna casilla, el solicitante queda obligado a aportar el documento correspondiente).

AUTORIZACIÓN DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Para la valoración de la solicitud en base a los ingresos y circunstancias de la unidad familiar, los miembros mayores de edad que conviven con el solicitante firman a continuación para **AUTORIZAR** la consulta de sus datos de Renta, IRPF y obligaciones tributarias en los mismos términos que el solicitante:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF / NIE	FIRMA

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

- **Responsable:** Ayuntamiento de Tijarafe.
- **Finalidad:** Tramitación del expediente administrativo del procedimiento seleccionado en el apartado 2.
- **Legitimación:** Consentimiento de los interesados y ejercicio de potestades públicas (Ley 39/2015 y Ley General de Subvenciones).
- **Derechos:** Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición ante [Dirección de la oficina de atención o sede electrónica].

En Tijarafe, a ____ de _____ de 2026

Firma del Solicitante / Representante Legal:

ANEXO V

ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN

D/Dª con DNI n.º y con teléfono....., titular de una vivienda/representante de la comunidad de propietarios sita en, municipio de Tijarafe.

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dª

con DNI n.º

ACEPTA:

La subvención concedida para la rehabilitación de la vivienda unifamiliar/residencial colectiva sita en....., dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de euros, para las obras de:

Ayuntamiento de Tijarafe

Plaza La Paz s/n, Tijarafe. 38780 Santa Cruz de Tenerife. Tfno. 922 490 003. Fax: 922 490 249

Y SE COMPROMETE A:

A destinarla a la finalidad de la misma, aportando el importe que exceda de la subvención concedida para cubrir el importe total de las obras subvencionadas y a cumplir las obligaciones establecidas en las Bases y demás disposiciones que le sean de aplicación

En, a de de

Firma del Solicitante/Representante

ANEXO VI

COMUNICACIÓN FINALIZACIÓN DE OBRAS

D/Dª
con DNI n.º y con teléfono....., titular de una vivienda/representante de la comunidad de propietarios sita en Municipio de Tijarafe.

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dª

con DNI n.º

EXPONE:

Que habiendo aceptado la subvención concedida dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de.....€, para las obras de:

<u>IMPORTE EJECUTADO:</u>

Se **COMUNICA** que dichas obras están finalizadas.

Y SOLICITA:

Se proceda a las comprobaciones oportunas para que se emita el correspondiente informe de finalización de las obras subvencionadas, en virtud de la base decimonovena de las Bases Reguladoras que rigen las Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural, del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Tras un breve debate, la Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de las Bases reguladoras y convocatoria que rigen las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la publicación de las bases en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Convocar la concesión de Ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, siendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

11.- EXPEDIENTE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN TIJARAFE 2023.

VISTO el expediente tramitado por los servicios municipales relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, ejercicio 2023.

VISTO el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2017, por el que se aprobó el Reglamento Municipal para regular el otorgamiento de subvenciones para la Rehabilitación de Viviendas en Tijarafe, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de junio de 2017, así como el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de abril de 2018, por el que se aprobó la modificación del citado Reglamento, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 99, de 17 de agosto de 2018.

VISTO el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2024, por el que se aprueban las Bases reguladoras y convocatoria que rigen las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

VISTO, igualmente, que el Bando de la Alcaldía, de convocatoria de las subvenciones destinadas a la Rehabilitación de viviendas en el municipio de Tijarafe, fue publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, redes sociales y en la página web.

VISTO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 14 de agosto de 2025, por los que se concedieron las subvenciones destinadas a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, ejercicio 2023.

Tras examinar detenidamente las solicitudes, la Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo

acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Tener por justificada la subvención destinada a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, anualidad 2023, concedida al siguiente beneficiario:

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	IMPORTE OBRAS	SUBVENCIÓN
████████████████████	██████████	4.300,00 €	2.150,00 €

SEGUNDO. - Reconocer el derecho al pago de la subvención al beneficiario por importe arriba reflejado.

TERCERO. - Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

13.- BASES PARA EL XXX CONCURSO DE VINOS DE TEA DE TIJARAFE 2026.

VISTO el documento relativo a las BASES PARA EL XXX CONCURSO DE VINOS DE TEA DE TIJARAFE 2026, que es del siguiente tenor literal:

BASES PARA EL XXX CONCURSO DE VINOS DE TEA DE TIJARAFE 2026.

Contenido

1. OBJETIVO	76
2. ÁMBITO Y CATEGORÍAS DE LOS VINOS PARTICIPANTES	76
3. INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE MUESTRAS	76
4. ORGANIZACIÓN Y JURADO	77
5. SESIÓN DE CATA	77
6. EVALUACIÓN DE LOS VINOS	77
7. PREMIOS	77
8. CONDICIONES ADICIONALES	78

1. OBJETIVO

El presente concurso tiene como finalidad promover, visibilizar y reconocer la calidad y singularidad de los vinos de tea elaborados de manera artesanal en la Subzona Norte de La Palma. Estos vinos, fermentados y/o criados en contacto con madera de pino canario (*Pinus canariensis*), representan una de las expresiones más auténticas y exclusivas del patrimonio vitivinícola insular.

La cata busca valorar y preservar esta elaboración tradicional que, lejos de la estandarización industrial, encarna una identidad enológica propia y un saber hacer ancestral transmitido entre generaciones. Dada la creciente amenaza de desaparición de este tipo de vinos por el relevo generacional, la falta de relevo profesional y los cambios normativos en el sector, el presente concurso se convierte en una herramienta clave para su protección y difusión.

Se pretende también motivar a los productores a continuar con esta labor única, reconociendo públicamente su esfuerzo y animando a quienes destacan por su calidad a profesionalizar su actividad. Así, se contribuye al desarrollo rural, la dinamización del territorio y la sostenibilidad del patrimonio cultural y enológico de la comarca. Además, el concurso actúa como un canal de difusión y promoción de los vinos de tea, dando visibilidad a su historia, sus cualidades organolépticas y su importancia dentro del paisaje y la identidad local.

2. ÁMBITO Y CATEGORÍAS DE LOS VINOS PARTICIPANTES

2.1. Podrán participar vinos de tea elaborados y embotellados en los municipios de Puntallana, San Andrés y Sauces, Barlovento, Garafía, Puntagorda y Tijarafe.

2.2. Los vinos deben proceder exclusivamente de uvas cultivadas en viñedos ubicados en dicha subzona y contar con un volumen mínimo de 150 litros.

2.3. Las categorías a concurso son:

- **Vino Clarete de Tea**
 - **Vino Tinto de Tea**
-

3. INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE MUESTRAS

3.1. Las personas interesadas deberán comunicar su participación antes del **21 de agosto** al Ayuntamiento de Tijarafe mediante:

- Teléfono: 922 476 102

3.2. El personal designado por la Comisión Organizadora recogerá las muestras directamente en las bodegas participantes. Se levantará acta con los datos de cada muestra.

3.3. Por cada vino inscrito, se deberán entregar **2 botellas de 0,75 L**, seleccionadas al azar del lote designado. Una podrá destinarse a análisis químico y/o microbiológico.

3.4. La recogida de muestras finalizará el **25 de agosto de 2026**.

4. ORGANIZACIÓN Y JURADO

4.1. La Comisión Organizadora estará formada por:

- Un/a presidente/a
- Un/a secretario/a
- Dos vocales

4.2. El Jurado Calificador estará compuesto por profesionales del sector vitivinícola (Bodegueros, catadores profesionales, sumilleres, técnicos/as, etc.), seleccionados por su experiencia y conocimiento en vinos tradicionales.

4.3. El fallo del Jurado será inapelable.

5. SESIÓN DE CATA

5.1. La cata se celebrará el **26 de agosto**, en el recinto de la Plaza de Ntra. Sra. de Candelaria (Tijarafe) o espacio habilitado.

5.2. Se realizará en sesión **pública y a ciegas**.

5.3. Las muestras se catarán utilizando **copas adecuadas para cata profesional**, con manteles blancos, iluminación adecuada y ausencia de olores perturbadores.

5.4. En caso de superar las **30 muestras**, se realizará una precata 2 horas antes del inicio oficial.

6. EVALUACIÓN DE LOS VINOS

6.1. Se utilizará la **ficha de cata comúnmente utilizada en los concursos oficiales de la comunidad autónoma de Canarias y se añade a estas bases como Anexo I**

6.2. Cada vino será puntuado del **0 al 100**, valorando fase visual, olfativa, gustativa y tipicidad.

6.3. La puntuación final de cada muestra será la **mediana** de todas las puntuaciones emitidas.

6.4. Se **declararán desiertos** los premios en aquellas categorías donde los vinos no alcancen los **62 puntos**.

6.5. En caso de **empate**, el jurado deliberará para decidir o podrá conceder el premio **ex aequo**.

6.6. El jurado podrá otorgar **distinciones especiales** a vinos con carácter singular, méritos técnicos o relevancia tradicional, aunque no obtengan premio.

7. PREMIOS

Se otorgarán los siguientes premios por cada categoría:

- **1er Premio:** 100 € + detalle + diploma
 - **2do Premio:** 70 € + detalle + diploma
-

8. CONDICIONES ADICIONALES

8.1. Las muestras que no cumplan con las presentes bases, ni con la legislación vigente en materia de elaboración de vinos, serán descalificadas. Esto incluye el respeto a las prácticas enológicas aceptadas por la **Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)**, organismo intergubernamental que establece normas internacionales para la producción vitivinícola.

Entre otros aspectos, se tendrán en cuenta criterios sobre límites máximos de sulfitos, higiene, estabilidad microbiológica y el uso de aditivos no permitidos en la región, como la adición de azúcar (práctica no autorizada en Canarias). Las recomendaciones de la OIV pueden consultarse en: <https://www.oiv.int/>.

8.2. La participación en el concurso implica la **aceptación de estas bases**, así como la **autorización para la difusión de los resultados e imágenes** relacionadas con el evento.

8.3. Para cualquier cuestión no prevista, la Comisión Organizadora resolverá con carácter vinculante.

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las BASES PARA EL XXX CONCURSO DE VINOS DE TEA DE TIJARAFE 2026.

SEGUNDO.- Publicar una certificación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia.

14.- BASES DE XII CONCURSO DE CATA DE VINOS COMARCAL DE TIJARAFE 2026.

VISTO el documento relativo a las BASES DE XII CONCURSO DE CATA DE VINOS COMARCAL DE TIJARAFE 2026, que es del siguiente tenor literal:

BASES DE XII CONCURSO DE CATA DE VINOS COMARCAL DE TIJARAFE 2026

Contenido

1. OBJETIVO	79
2. ÁMBITO Y CATEGORÍAS DE LOS VINOS PARTICIPANTES	79
3. INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE MUESTRAS	79
4. ORGANIZACIÓN Y JURADO	79
5. SESIÓN DE CATA	80
6. EVALUACIÓN DE LOS VINOS	80
7. PREMIOS	80
8. CONDICIONES ADICIONALES	80

1. OBJETIVO

El presente concurso tiene como finalidad promover, visibilizar y reconocer la calidad de los vinos caseros y artesanales elaborados en la Subzona Norte de La Palma. Se busca fomentar la mejora continua, el intercambio técnico entre viticultores y bodegas, y especialmente animar a quienes mantienen viva la tradición vitivinícola de la comarca a seguir trabajando la tierra con esmero.

Asimismo, el concurso pretende incentivar a aquellas personas que, destacando por la calidad de sus elaboraciones, puedan verse motivadas a profesionalizar su actividad y dar el paso hacia la constitución de bodegas elaboradoras registradas.

2. ÁMBITO Y CATEGORÍAS DE LOS VINOS PARTICIPANTES

2.1. Podrán participar vinos elaborados y embotellados en los municipios de Puntallana, San Andrés y Sauces, Barlovento, Garafia, Punta-gorda y Tijarafe.

2.2. Los vinos deben proceder exclusivamente de uvas cultivadas en viñedos ubicados en dicha subzona y contar con un volumen mínimo de 150 litros.

2.3. Las categorías a concurso son:

- **Vino Blanco**
 - **Vino Rosado**
 - **Vino Tinto**
-

3. INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE MUESTRAS

3.1. Las bodegas interesadas deberán comunicar su participación antes del **21 de agosto** al Ayuntamiento de Tijarafe mediante:

- Teléfono: 922 476 102

3.2. El personal designado por la Comisión Organizadora recogerá las muestras directamente en las bodegas participantes. Se levantará acta con los datos de cada muestra.

3.3. Por cada vino inscrito, se deberán entregar **2 botellas de 0,75 L**, seleccionadas al azar del lote designado. Una podrá destinarse a análisis químico y/o microbiológico.

3.4. La recogida de muestras finalizará el **25 de agosto de 2026**.

4. ORGANIZACIÓN Y JURADO

4.1. La Comisión Organizadora estará formada por:

- Un/a presidente/a
 - Un/a secretario/a
 - Dos vocales
-

4.2. El Jurado Calificador estará compuesto por profesionales del sector vitivinícola (Bodegueros, catadores profesionales, sumilleres, técnicos/as, etc.), seleccionados por su trayectoria y experiencia.

4.3. El fallo del Jurado será inapelable.

5. SESIÓN DE CATA

5.1. La cata se celebrará el **26 de agosto**, en el recinto de la Plaza de Ntra. Sra. de Candelaria (Tijarafe) o espacio habilitado.

5.2. Se realizará en sesión **pública y a ciegas**.

5.3. Las muestras se catarán utilizando **copas adecuadas para cata profesional**, manteles blancos, iluminación uniforme y sin presencia de olores perturbadores.

5.4. En caso de superar las **30 muestras**, se realizará una precata 2 horas antes del inicio oficial.

6. EVALUACIÓN DE LOS VINOS

6.1. Se utilizará la **ficha de cata comúnmente utilizada en los concursos oficiales de la comunidad autónoma de Canarias y se añade a estas bases como Anexo I**.

6.2. Cada vino será puntuado del **0 al 100**, valorando fase visual, olfativa, gustativa y armonía.

6.3. La puntuación final de cada muestra será la **mediana** de todas las puntuaciones emitidas.

6.4. Se **declararán desiertos** los premios en aquellas categorías donde los vinos no alcancen los **62 puntos**.

6.5. En caso de **empate**, el jurado deliberará para decidir o podrá conceder el premio **ex aequo**.

6.6. El jurado podrá otorgar **distinciones especiales** a vinos con carácter singular o méritos técnicos aunque no obtengan premio.

7. PREMIOS

Se otorgarán los siguientes premios por cada categoría:

- **1er Premio:** 100 € + detalle + diploma
 - **2do Premio:** 70 € + detalle + diploma
-

8. CONDICIONES ADICIONALES

8.1. Las muestras que no cumplan con las presentes bases, ni con la legislación vigente en materia de elaboración de vinos, serán descalificadas. Esto incluye el respeto a las prácticas enológicas aceptadas por la **Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)**, organismo intergubernamental que establece normas internacionales para la producción vitivinícola.

Entre otros aspectos, se tendrán en cuenta criterios sobre límites máximos de sulfitos, higiene, estabilidad microbiológica y el uso de aditivos no permitidos en la región. Las recomendaciones de la OIV pueden consultarse en: <https://www.oiv.int/>.

8.2. La participación en el concurso implica la **aceptación de estas bases**, así como la **autorización para la difusión de los resultados e imágenes** relacionadas con el evento.

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por el Sr. Alcalde mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las BASES DE XII CONCURSO DE CATA DE VINOS COMARCAL DE TIJARAFE 2026.

SEGUNDO.- Publicar una certificación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia.

15.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VII CLÁSICA TABURIENTE 2026.

VISTA la instancia presentada con fecha 22 de julio de 2026 por [REDACTED], por la que viene a solicitar autorización para la realización de la prueba deportiva “VII Clásica Taburiente” durante el día 21 de agosto de 2026.

Después de un breve debate, la Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder autorización a [REDACTED] para la realización de la prueba deportiva “VII Clásica Taburiente” durante el día 21 de agosto de 2026 en los lugares de dominio público de este municipio cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Tijarafe.

SEGUNDO.- La presente solicitud no exime a [REDACTED] de obtener otras autorizaciones o permisos, públicos o privados, que sean preceptivos.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la interesada.

16.- EXPEDIENTE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN TIJARAFE 2022.

VISTO el expediente tramitado por los servicios municipales relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, ejercicio 2023.

VISTO el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2017, por el que se aprobó el Reglamento Municipal para regular el otorgamiento de subvenciones para la Rehabilitación de Viviendas en Tijarafe, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de junio de 2017, así como el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de abril de 2018, por el que se aprobó la modificación del citado Reglamento, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 99, de 17 de agosto de 2018.

VISTO el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2023, por el que se aprueban las Bases reguladoras y convocatoria que rigen las ayudas al fomento

de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

VISTO, igualmente, que el Bando de la Alcaldía, de convocatoria de las subvenciones destinadas a la Rehabilitación de viviendas en el municipio de Tijarafe, fue publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, redes sociales y en la página web.

VISTO el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 22 de diciembre de 2023, por los que se concedieron las subvenciones destinadas a la Rehabilitación de Viviendas en el municipio de Tijarafe, ejercicio 2023, concretamente se concedió entre otras, las siguientes:

- A [REDACTED], la cantidad de 4.212,42 €.
- A [REDACTED] la cantidad de 9.999,90 €.

VISTO que a ambas solicitantes se les requirió para que presentaran las facturas originales de la ejecución de las obras y el documento justificativo de haberse hecho efectivo el pago, la transferencia bancaria donde figure al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto, no aportándose la misma transcurrido el plazo concedido para ello.

VISTO el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, donde se prevé la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación o de justificación insuficiente de la subvención en los plazos fijados.

Dado que no se ha producido el desembolso o abono efectivo de cantidad alguna en concepto de anticipo o abono a cuenta, no procede la apertura de un expediente de reintegro conforme al artículo 37 de la LGS, limitándose los efectos de la presente resolución a la pérdida del derecho a percibir la cuantía concedida.

Tras examinar detenidamente las solicitudes, la Junta de Gobierno de 110826, en uso de las facultades que, en su caso, le fueron delegadas tanto por el Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2023, como por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto 327/2023, de 290623, y en este mismo acto, adoptó por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a [REDACTED], por importe de 4.212,42 €, y la concedida a [REDACTED] por importe de 9.999,90 €, correspondiente a la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2023 respecto a las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, por falta de ejecución y justificación de las obras subvencionadas.

SEGUNDO.- Declarar que no procede la incoación de procedimiento de reintegro, al no haberse realizado por parte de este Ayuntamiento ningún abono anticipado ni pago a cuenta con cargo a dicha subvención.

TERCERO.- Proceder al archivo definitivo de los expedientes referidos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las interesadas, indicando los recursos que contra la misma procedan.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por orden de la Presidencia, se levanta la sesión siendo

las catorce horas y cuarenta minutos del día del encabezado, de todo lo que yo, la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA
Fdo.: Yaiza Cáceres Lorenzo

LA SECRETARIA/INTERVENTORA,
Fdo.: Nieves Areli Medina González.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE